

Boletín Oficial de Cantabria

Año LXI

Jueves, 23 de enero de 1997. — Número 17

Página 473

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto. — Notificación a deudora de embargo de dinero en cuenta abierta 474
- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Informaciones públicas de expedientes promovidos para construcciones, y aprobación definitiva de la modificación puntual de las normas subsidiarias de Mermelo 474
- 3.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria. — Resoluciones autorizando el establecimiento de instalaciones eléctricas en alta tensión, depósito de los estatutos de la Agrupación de Empresas Laborales de Cantabria, convenio colectivo de trabajo de la empresa «Servicio Municipalizado de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Santander» (SEMAS) y notificaciones de expedientes sancionadores 474
- #### 4. Subastas y concursos
- 4.2 Consejería de Presidencia. — Concurso procedimiento abierto y notificación de adjudicación de obra 486

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Ministerio de Economía y Hacienda. — Diligencia de embargo, autorizaciones y denegaciones de aplazamiento de deudas 486

3. Subastas y concursos

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. — Edictos de subastas de bienes y anuncios de venta por gestión directa 490

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Santander. — Bases que regirán las convocatorias para cubrir plazas de conductores-receptores 494

Pielagos. — Corrección de error 495

4. Otros anuncios

San Vicente de la Barquera. — Convenio suscrito entre la Administración General del Estado y el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera 496

Santander. — Notificación de limpieza y acondicionamiento de finca 497

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 284/94 497

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega. — Expedientes números 471/94 y 422/96 498

Juzgado de lo Penal Número Tres de Santander. — Expediente número 442/93 499

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expedientes números 357/96 y 670/96 500

Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expediente número 982/96 500

Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. — Expediente número 826/96 501

Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria. — Expedientes números 976/96, 935/96 y 926/96 501

Juzgado de lo Social Número Nueve de Vizcaya. — Expediente número 699/96 502

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expediente número 579/96 502

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander. — Expedientes números 184/96 y 224/96 502

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander. — Expedientes números 293/96 y 208/96 503

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera. — Expediente número 159/96 503

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo. — Expediente número 43/96 504

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales. — Expediente número 457/96 504

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

Don Juan Manuel Díez López, responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en la Zona de Reinosa,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se tramita en esta Recaudación se procedió, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, contra la deudora que se dirá al embargo de dinero en cuenta abierta en la entidad de depósito que a continuación se indica:

Número de expediente: 151/95.

Deudora: Doña Antonia Revuelta Muñoz.

Documento nacional de identidad número: 14.354.573.

Entidad bancaria: «Banesto».

Número de cuenta: 246014/270.

Importe: 59.728 pesetas.

Contra el acto notificado puede interponer recurso de reposición en el plazo de quince días ante el señor tesorero general de la Diputación Regional de Cantabria o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», con la advertencia de la no suspensión del procedimiento de apremio aunque se interponga recurso o reclamación, excepto en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público por encontrarse ausente de su domicilio o ser desconocida en el mismo la deudora citada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 103 del mencionado Reglamento.

En Reinosa a 27 de diciembre de 1996.—El responsable de la Oficina, Juan Manuel Díez López.

97/1970

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Joaquín Alfredo Alonso Fernández para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Cicero (Bárcena de Cicero).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 19 de diciembre de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

96/266132

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Fernando Fernández Hoz para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Meruelo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 19 de diciembre de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

96/266129

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 23 de diciembre de 1996, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las normas subsidiarias de Meruelo, consistente en el cambio de calificación de terrenos clasificados como suelo no urbanizable de protección agropecuaria a no urbanizable simple, según el informe emitido por la Dirección Regional de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio».

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Suelo.

Santander a 9 de enero de 1997.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

97/5130

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Dirección Regional de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección Regional de Industria en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita.

Expediente A. T. 123/96.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Regional de Industria en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre),

Esta Dirección Regional de Industria en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de distribución:

Denominación: Centro de Distribución Túnel de La Albericia.

Aislamiento: 24 kV.

Tipo: Celdas modulares.

Celdas de línea: Tres.

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 185 metros C. T. Túnel de La Albericia-C. T. Carretera San Román, 180 metros C. D. Túnel de La Albericia-Empalme L. M. T. Sub. a C. T. La Iglesia.

Número de circuitos: 1.

Conductor: DHZ.

Sección: 150 milímetros cuadrados.

Origen de la línea: Celda de línea de C. T. carretera de San Román desde la L. M. T. Aérea Corbán-San Pablo.

Fin de la línea: Empalme a la L. M. T. Sub. de alimentación al C. T. La Iglesia.

Situación: La Albericia, Santander.

Contra esta Resolución, los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 19 de diciembre de 1996.—El director regional, Eduardo de la Mora Laso.

97/893

**CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA**

Dirección Regional de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección Regional de Industria en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita.

Expediente A. T. 122/96.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Regional de Industria en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre),

Esta Dirección Regional de Industria en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación:

Denominación: C. T. San Rafael.

Edif. tipo: Caseta.

Tipo: Celdas modulares.

Celdas de línea: Tres (más una de reserva).

Celda protección trafo: 1.

Relación de transformación: 12.000 \pm 2,5 \pm 5 % 400-233 V y 12.000 \pm 2,5 \pm 5 % 233-133 V.

Potencia: 630 kVA.

Situación: Calle Alta, Santander.

Contra esta Resolución, los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 19 de diciembre de 1996.—El director regional, Eduardo de la Mora Laso.

97/892

**CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA**

Dirección Regional de Trabajo

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

*Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones,
Convenios y Acuerdos Colectivos*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/77, de 1 de abril, y R. D. 873/77, de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección Regional de Trabajo de Cantabria, a las trece horas del día 18 de diciembre de 1996 han sido depositados los estatutos de la Agrupación de Empresas Laborales de Cantabria (ACEL). Su ámbito territorial es la región de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por las empresas siempre que se sigan los principios de autogestión y cogestión y la propiedad esté repartida siguiendo los criterios establecidos en las legislación vigente que regule las sociedades laborales para sus socios, siendo los firmantes del acta de constitución don Manuel Alvarado Bernal, con documento nacional de identidad número 13.653.167; don José Luis Alonso Díez, con documento nacional de identidad número 13.702.398; don José Manuel Muñoz Diego, con documento nacional de identidad número 13.663.720; don Abelardo López García, con documento nacional de identidad número 13.667.545; don Buenaventura Álvarez González, con documento nacional de identidad número 13.872.555; don Luis Pinto Garrido, con documento nacional de identidad número 13.637.894; don Alejandro Pérez Lavín, con documento nacional de identidad número 13.758.784; doña Ana Isabel Espinosa Pérez, con documento nacional de identidad número 13.735.465; don Francisco Javier Amparán García, con documento nacional de identidad número 13.695.435; don José Luis San José Pérez, con documento nacional de identidad número 13.767.894; don José Jenaro Castanedo Conde, con documento nacional de identidad número 10.755.120; don Juan Antonio Jiménez Medina, con documento nacional de identidad número 28.571.470; don Julián Escudero Cuevas, con documento nacional de identidad número 13.698.730; don Fernando López de Novales Vares, con documento nacional de identidad

número 13.767.237; doña Pilar Iglesias Sierra, con documento nacional de identidad número 71.691.899; doña Pilar Fernández Palacios, con documento nacional de identidad número 12.712.055; don Marcos Velázquez Haro, con documento nacional de identidad número 13.770.458; don Ignacio Díez Colsa, con documento nacional de identidad número 13.648.386; doña María Luisa Sánchez Sosa, con documento nacional de identidad número 13.728.886; don José Luis Cos García, con documento nacional de identidad 13.561.271, y don Gregorio Manuel Pereda Rodríguez, con documento nacional de identidad número 13.883.827.

Santander, 7 de enero de 1997.—El director regional de Trabajo, José Luis López-Tarazona Arenas.

97/8552

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Dirección Regional de Trabajo

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Servicio Municipalizado de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Santander» (SEMÁS)

Artº 1.- AMBITO TERRITORIAL:

Las estipulaciones de este Convenio afectan a las relaciones laborales existentes entre el Servicio y su personal.

Artº 2.- AMBITO PERSONAL:

El presente Convenio Colectivo obliga a la totalidad del personal que presta sus Servicios en la referida empresa y a todo aquel que ingrese durante la vigencia del mismo a excepción de los cargos de Dirección y Consejo.

Artº 3.- VIGENCIA:

La duración del presente convenio que será de un año entra en vigor el día 1 de Enero de 1996. Este Convenio se entenderá prorrogado tácitamente por un período de un año salvo que cualquiera de las partes lo denuncien con una antelación mínima de tres meses a la expiración de su plazo de vigencia inicial.

Artº 4.- La organización práctica del trabajo y determinación de grupos, secciones, negociados y clasificación de Servicios que se estimen convenientes, respetando las normas de este Convenio y la Legislación Vigente, son facultades de la Dirección de la Empresa, oído el Comité que realizará las alegaciones que estime oportunas.

Todo el personal que en su día entró al Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas, como el que ha entrado ya y el que entrará en lo sucesivo al Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de Santander forman una plantilla única.

La mecanización, progresos técnicos y la organización no podrán justificar ni producir merma en la situación económica de los trabajadores, antes al contrario, los beneficios que de ellas se deriven habrán de utilizarse de tal forma que mejoren no solo la situación del Servicio, sino también la de los trabajadores.

El personal ejecutará normalmente su trabajo habitual, sin embargo en caso necesario prestará los servicios que le sean ordenados por sus Jefes; pero dentro siempre de los cometidos generales que sean propios de su competencia profesional salvo en casos de fuerza mayor o peligro, o en su caso de emergencia en que seguirán las instrucciones del superior que deba darlas según las circunstancias del caso.

Artº 5.- Dentro de la organización del trabajo, el personal del SEMÁS queda sujeto a actuar en cualquiera de las dos secciones que lo componen (agua potable y agua residual), según sea necesario para la buena marcha del mismo.

Se exceptúa de esta normativa, al personal que en su día entro al Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas, quien si bien actuará en ambas secciones, sin embargo no lo hará en aquellos trabajos en que haya de tratar directamente con agua residual o mecanismos de agua residual no saneados previamente, salvo que voluntariamente acepte realizar también estos trabajos.

MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

1.- La dirección de la Empresa, cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo. Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, entre otras, las que afecten a las siguientes materias:

- Jornada de trabajo.
- Horario.
- Régimen de trabajo a turnos.
- Sistema de remuneración.
- Sistema de trabajo y rendimiento.
- Funciones, cuando exceden de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 de esta Ley.

Se entenderá que concurren las causas a que se refiere este artículo cuando la adopción de las medidas propuestas contribuya a mejorar la situación de la empresa a través de una más adecuada organización de sus recursos, que favorezca su posición competitiva en el mercado o una mejor respuesta a las exigencias de la demanda.

2.- Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo podrán ser de carácter individual o colectivo.

Se considera de carácter individual la modificación de aquellas condiciones de trabajo de que disfrutaban los trabajadores a título individual.

Se considera de carácter colectivo la modificación de aquellas condiciones reconocidas a los trabajadores en virtud de acuerdo o pacto colectivo o disfrutadas por éstos en virtud de una decisión unilateral del empresario de efectos colectivos.

La modificación de las condiciones establecidas en los convenios colectivos regulados en el Título III de la presente Ley solo podrá producirse por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores y respecto de las materias a las que se refieren los párrafos b), c), d) y e) del apartado anterior.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no se considerarán en ningún caso de carácter colectivo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, las modificaciones funcionales y de horario de trabajo que afecten, en un período de noventa días a un número de trabajadores inferior a:

- Diez trabajadores, en las empresas que ocupen menos de cien trabajadores.
- El 10 por 100 del número de trabajadores de la empresa en aquellas que ocupen entre cien y trescientos trabajadores.
- Treinta trabajadores, en las empresas que ocupen trescientos o más trabajadores.

3.- La decisión de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter individual deberá ser notificada por el empresario al trabajador afectado y a sus representantes legales con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad.

En los supuestos previstos en los párrafos a), b) y c) del apartado 1 de este artículo y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50, apartado 1º), si el trabajador resultase perjudicado por la modificación sustancial tendrá derecho a rescindir su contrato y percibir una indemnización de veinte días de salario por año de servicio y prorrateándose por meses los períodos inferiores a un año y con un máximo de nueve meses.

Sin perjuicio de la ejecutividad de la modificación en el plazo de efectividad anteriormente citado, el trabajador que no habiendo optado por la rescisión de su contrato se muestre disconforme con la decisión empresarial podrá impugnarla ante la jurisdicción competente.

La sentencia declarará la modificación justificada o injustificada y, en este último caso, reconocerá el derecho del trabajador a ser respuesto en sus anteriores condiciones.

Cuando con objeto de eludir las previsiones contenidas en el apartado siguiente de este artículo, la empresa realice modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo en períodos sucesivos de noventa días en número inferior a los umbrales a que se refiere el último párrafo del apartado 2, sin que concurren causas nuevas que justifiquen tal actuación, dichas modificaciones se considerarán efectuadas en fraude de Ley y serán declaradas nulas y sin efecto.

4.- La decisión de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter colectivo deberá ir precedida de un período de consultas con los representantes legales de los trabajadores de duración no inferior a quince días. Dicho período de consultas deberá versar sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como sobre las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados.

Durante el período de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo.

Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros del comité de empresa, de los delegados de personal, en su caso, o de representaciones sindicales, si las hubiere, que, en su conjunto, representen a la mayoría de aquéllos.

Tras la finalización del período de consultas el empresario notificará a los trabajadores su decisión sobre la modificación, que surtirá efectos una vez transcurrido el plazo a que se refiere el apartado 3 de este artículo.

Contra las decisiones a que se refiere el presente apartado se podrá reclamar en conflicto colectivo, sin perjuicio de la acción individual prevista en el apartado 3 de este artículo. La interposición del conflicto paralizará la tramitación de las acciones individuales iniciadas hasta su resolución.

El acuerdo con los representantes legales de los trabajadores en el período de consultas se entenderá sin perjuicio del derecho de los trabajadores afectados a ejercitar la opción prevista en el párrafo segundo del apartado 3 de este artículo.

5.- En materia de traslados se estará a lo dispuesto en las normas específicas establecidas en el artículo 40 de este Ley.

CLAUSULA SOBRE PRIVATIZACIONES

Con el fin de conservar los puestos de trabajo en los Servicios privatizados, el Excmo. Ayuntamiento de Santander, en el caso de una supuesta privatización del SEMÁS, se compromete a:

I) Los trabajadores adscritos a un servicio, cuando este sea privatizado, mantendrán, una vez producida la sucesión, los derechos y obligaciones reconocidos jurídicamente, que regulan su relación laboral, es decir, fundamentalmente en su contrato de trabajo y en el Convenio Colectivo.

Los trabajadores ostentarán, en este sentido, los derechos reconocidos en el Convenio Colectivo, tanto salariales como sociales, del año en que se produzcan la sucesión. Dichos derechos se entenderán "de mínimos", pudiendo sólo ser modificados por la Empresa subrogada, en el sentido de ser mejorados.

II) Si la Empresa subrogada llevara a cabo cualquier acción tendente a extinguir la relación laboral con los trabajadores, el Ayuntamiento mediará, a fin de que el trabajador sea readmitido en su puesto de trabajo.

En el supuesto de que la Empresa proponga llegar a un acuerdo con el trabajador y ofrezca una indemnización para extinguir la relación laboral, será este quien decida en última instancia entre aceptar la oferta o continuar en su puesto de trabajo.

III) En los casos en que se proceda a extinguir el contrato con la Empresa, que presta el Servicio, el personal, que siendo municipal se vió afectado por el cambio de titularidad, pasará a depender de la nueva Empresa, que gestione el Servicio, o del Ayuntamiento, si este decide volver a la fórmula directa de gestión.

IV) En el supuesto de que el Ayuntamiento reasuma la gestión del Servicio, recuperará y fijará en Plantilla, tantas plazas como personas hayan sido afectadas por la Sucesión de Empresa cuando en un primer momento el Servicio se privatiza.

**CAPITULO CUARTO
CLASIFICACION SEGUN LA FUNCION**

Art° 6.- El personal del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento, se clasifica teniendo en cuenta las funciones que realiza, en los siguientes Departamentos:

- Grupo 1.- Departamento Técnico.
- Grupo 2.- Departamento Comercial.
- Grupo 3.- Departamento de Proceso de Datos.
- Grupo 4.- Departamento de Servicios.

Art° 7.- Estos grupos se dividen en los siguientes niveles:

DEPARTAMENTO TECNICO

- Primer Nivel:** Director del Departamento
- Segundo Nivel:** Ingeniero o Arquitecto Técnico con Jefatura de Servicio, Jefe de División.
- Tercer Nivel:** Ingeniero o Arquitecto Técnico, Jefe de Servicio.
- Cuarto Nivel:** Analista Técnico, Delineante Proyectista.
- Séptimo Nivel:** Analista, Delineante, Auxiliar Técnico.

DEPARTAMENTO COMERCIAL

- Primer Nivel:** Director del Departamento
- Segundo Nivel:** Jefe de División.
- Tercer Nivel:** Jefe de negociado.
- Cuarto Nivel:** Jefe de Almacén y Compras.
- Quinto Nivel:** Subjefe de Negociado
- Sexto Nivel:** Oficial 1° Administrativo.
- Séptimo Nivel:** Oficial 2° Administrativo, Lectores-Cobradores.
- Octavo Nivel:** Auxiliar Administrativo.
- Noveno Nivel:** Ordenanza, Telefonista.

DEPARTAMENTO DE PROCESO DE DATOS

- Primer Nivel:** Director del Departamento.
- Tercer Nivel:** Analista de Programas.
- Sexto Nivel:** Operador de Consola.
- Séptimo Nivel:** Operador de Ordenador.

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS

- Segundo Nivel:** Ingeniero o Arquitecto Técnico con Jefatura de Servicio, Jefe de División.
- Tercer Nivel:** Ingeniero o Arquitecto Técnico, Jefe de Servicio.
- Cuarto Nivel:** Operador de Planta, Capataz, Encargado de Taller, Inspector de Instalaciones.
- Quinto Nivel:** Subcapataz.
- Sexto Nivel:** Oficial 1° de Oficio, Oficial 1° de Instalaciones de Producción.
- Séptimo Nivel:** Oficial 2° de Oficio, Oficial 2° de Instalaciones de Producción.
- Octavo Nivel:** Peón Especialista, Almacenero.
- Noveno Nivel:** Peón.

Art° 8.- DEFINICIONES DE PERSONAL

Las definiciones serán las siguientes:

Nivel 1.- Director de Departamento.

Es el responsable directo del perfecto funcionamiento y control de un Departamento, debiendo estar pendiente de cualquier anomalía o necesidad que pudiera surgir en dicho Departamento, fuera de la jornada laboral también.

Nivel 2°.- Ingenieros Superiores, Ingeniero o Arquitecto Técnico con Jefatura y Jefe de División.

Será clasificado dentro de este nivel:

- a) **Ingenieros Superiores.-** Son los contratados para las misiones correspondientes a su título superior, que tiene a sus órdenes a titulados de igual grado.
- b) **Ingeniero o Arquitecto Técnico con Jefatura y Jefe de División.-** Son los que tienen delegada alguna misión concreta dentro del Servicio, pudiendo tener a sus órdenes técnicos de igual grado.

Nivel 3.- Ingenieros o Arquitectos Técnicos, Jefes de Servicio, Jefes de Negociado o Analista de Programación.

Será clasificado dentro de este Nivel:

- a) **Ingenieros o Arquitectos Técnicos.-** Son los contratados para las misiones correspondientes a su título, con capacidad técnica y conocimientos precisos para dirigir alguna de las ramas de la Empresa, o bien para colaborar directamente con titulado superior en sus tareas, incluso sustituyéndolo.
- b) **Jefe de Servicio.-** Son los que poseyendo la capacidad y conocimientos adecuados tienen delegada bajo su mando y responsabilidad la dirección e inspección (o ambas funciones), de alguna de las ramas de la explotación, o bien colaboran directamente con un titulado superior en sus tareas.
- c) **Jefe de negociado.-** Son los que a las órdenes del Jefe Administrativo dirigen los cometidos asignados a su negociado, sin perjuicio de su participación personal en el trabajo.
- d) **Analista de Programación.-** Es el Técnico encargado de estudiar las aplicaciones definidas, desarrollando los programas adecuados para su tratamiento en ordenador.

Será específicamente responsable de:

- Confeccionar los organigramas detallados de la aplicación.
- Redactar los programas en el lenguaje de programación adecuado.

- Realizar las pruebas necesarias con los juegos de ensayo que hayan sido definidos.
- Puesta a punto de los programas hasta conseguir el normal funcionamiento de los mismos.
- Documentación del manual de operaciones.

Nivel 4.- Analista Técnico, Delineante Proyectista, Jefe de Almacén y Compras, Capataz, Encargado de Taller e Inspector de Instalaciones, Operador de Planta.

a) **Analista Técnico.-** Son los Auxiliares del personal titulado, que ejecutan toma de muestras, preparan reactivos, soluciones valoradas y caldos de cultivo, esterilizan y ejercen misiones propias del material realizando toda clase de análisis que le encomiendan sus superiores, utilizando todos los medios técnicos, mecánicos, electrónicos, etc., de que dispone el laboratorio.

b) **Delineante Proyectista.-** Son los que por medio de planos dan realización a las ideas sugeridas por sus Jefes o concebidas por ellos mismos.

Deberán conocer el cálculo de resistencia de los materiales y saber croquisar en conjunto y despiece, previo conocimiento de las condiciones de trabajo y esfuerzo a las que están sometidas, poseyendo al propio tiempo los conocimientos técnicos y matemáticos de sus respectivas especialidades.

c) **Jefe de Almacén y Compras.-** Es el que tiene por misión la recepción de mercancías en el almacén y su distribución de acuerdo a las normas establecidas. Las funciones de este cargo son: Controlar las existencias físicas y establecer los pedidos necesarios a solicitar a la Dirección.

- *Supervisar y controlar las entradas y salidas de los materiales.
- * Organizar el trabajo y su distribución.
- * Velar por la organización, almacenamiento y conservación de los materiales.

d) **Capataz y Encargado de Taller.-** Son aquel personal de superior categoría que interpretando las órdenes recibidas de sus superiores cuiden de su cumplimiento y dirigen personalmente los trabajos del personal obrero, con perfecto conocimiento de las labores que los mismos efectúan, siendo responsables de su disciplina y rendimiento, así como de la perfecta ejecución del trabajo.

e) **Inspector de Instalaciones.-** Son aquellos que:

1° Vigilan y comprueban que las instalaciones interiores de los inmuebles de nueva construcción, grupos de viviendas, negocios, industrias, etc., se realizarán de acuerdo con las instalaciones fijadas por el Servicio en el expediente de nueva obra.

2° Informar sobre las reclamaciones que presentan los usuarios, exponiendo los motivos a que se deben.

3° Informar sobre el estado y características de las instalaciones interiores en edificios ya ocupados a instancia del Departamento Técnico o Comercial del Servicio, con toda clase de toma de datos.

4° Vigilar y comprobar que los injertos de los inmuebles de nueva construcción, grupos de viviendas industriales, etc., se realizarán de acuerdo con las instrucciones fijadas por el Servicio en el expediente de nueva obra.

f) **Operador de Planta.-** Son los que por sus conocimientos en la aplicación de la técnica de los microprocesadores al automatismo de las Plantas de Tratamiento de Agua, manejan con perfección este sistema de funcionamiento de las mismas.

FUNCIONES

- Operar, manipular y tener en perfecto estado de conservación y funcionamiento el sistema de Automatismo de la Planta, para mejor control y trabajo de la misma, efectuar consultas, introducir datos, etc..

- Toma de datos, recepción y transformación de órdenes por teléfono, radio o por escrito.

- Vigilancia y control de las instalaciones de la planta.

- Toma de iniciativas en caso de emergencia en la Planta, poniéndose en contacto con los superiores y en caso de no contactar con los mismos, con la persona especializada, en el momento en que se produzca la emergencia, cuando no sea de su especialidad.

Nivel 5.- Subjefe de Negociado y Subcapataz.

Serán clasificados dentro de este Nivel:

a) **Subjefe de Negociado.-** Son los que actúan como inmediatos colaboradores del Jefe de Negociado, sustituyendo plenamente a este último en los casos de ausencia o enfermedad, pudiendo encargarse al mismo tiempo de una especialidad determinada, de cuya organización y disciplina será responsable.

b) **Subcapataz.-** Son los que realizan funciones auxiliares del Capataz, actuando bajo sus inmediatas órdenes y pueden sustituirle en caso de ausencia con plena eficacia.

Nivel 6.- Oficial 1° Administrativo, Oficial 1° de Oficio, Oficial 1° de Instalación de Producción y Operador de Consola.

a) **Oficial 1° Administrativo.-** Son los que a las órdenes inmediatas de un Jefe o Subjefe de Negociado y con completo conocimiento de los trabajos de categoría inferior, realizan tareas de máxima responsabilidad realizadas con el Servicio que desempeñan, así como cuantas otras cuya total y perfecta ejecución requieran la suficiente capacidad para resolver por propia iniciativa las dificultades que surgen en el desempeño de su cometido, utilizando si fuera necesario, medios informáticos.

Todos los oficiales primeros percibirán a los 8 años de su ingreso la remuneración de la categoría inmediata superior.

b) **Oficial 1° de Oficio.-** Son los que poseyendo un oficio determinado lo practican y aplican con tal grado de perfección que no sólo le permiten llevar a cabo los trabajos generales de su oficio, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza dentro de él, con conocimientos perfectos de los trabajos de taller, de las instalaciones de producción o de la red de Distribución.

Todos los Oficiales primeros percibirán a los 8 años de su ingreso en la categoría la remuneración inicial de la categoría inmediata superior.

Este personal actuará en el desempeño de sus funciones con iniciativa y responsabilidad propias, pudiendo tener a sus órdenes otro personal de igual o inferior categoría.

c) **Oficial 1° de Instalación de Producción.**- Son los que por su experiencia en las instalaciones de producción realizan con perfección no sólo todas las tareas que exigen las mismas como son:

Vigilancia y control: Toma de datos, manteniendo el perfecto estado de las instalaciones, así como su limpieza y pintura; manipulación de llaves, aparatos, dispositivos, motores y bombas, según instrucciones de los superiores; recepción y transmisión de ordenes por teléfono, radio o por escrito; almacenamiento, manipulación y dosificación de reactivos según instrucciones de los superiores; toma de iniciativa en caso de emergencia, por su mejor conocimiento del trabajo; etc., sino además de aquellos otros que supongan especial empeño y delicadeza dentro de la instalación; como son los instrumentos de control de la información.

Todos los oficiales de 1° de Instalación de Producción percibirán a los 8 años de su ingreso en la categoría la remuneración correspondiente a la categoría inmediata superior.

Este personal actuará en el desempeño de sus funciones con iniciativas y responsabilidad propias, pudiendo tener a sus órdenes otro personal de igual o inferior categoría.

Se entiende por instalaciones de producción las instalaciones de:

- 1.- Captaciones de San Martín de Toranzo.
- 2.- Estaciones de Captación y Bombeo.
- 3.- Líneas de Conducción General hasta Santander.
- 4.- Estaciones de Tratamiento de Agua Potable y Residual.
- 5.- Finca de Pronillo y Depósitos.

d) **Operador de Consola.**- Es el técnico responsable de la realización de los trabajos del ordenador, de acuerdo con las prioridades y especificaciones establecidas.

Tendrá como misiones específicas:

- Controlar el funcionamiento del ordenador y la eficiencia de los operarios a su cargo, asignándoles las tareas a cumplir.
- Interpretar la documentación de explotación.
- Mantener los archivos existentes.
- Detectar las averías e interpretar la naturaleza de las mismas adoptando las decisiones oportunas para subsanarlas cuando esto sea posible o transmitiendo, en todo caso, la información al responsable de mantenimiento.

Nivel 7.- **Analista, Delineante, Oficial 2° Administrativo, Lectores, Lectores-Cobradores, Operador de Ordenador, Oficial 2° de oficina, Oficial 2° de Instalaciones de Producción, Auxiliar Técnico.**

a) **Analista.**- Son los auxiliares del personal titulado correspondiente que, sin propia iniciativa, ejecutan toma de muestras, preparan reactivos, soluciones valoradas y caldos de cultivo con arreglo a las instrucciones burocráticas elementales propias del Laboratorio, cuiden de la conservación y limpieza del material y realizan los análisis de tipo corriente que les encomiendan sus superiores.

b) **Delineante.**- Son los que teniendo conocimientos técnicos y matemáticos para el desempeño de su función, dibujan o copian los planos de conjunto y detalle precisos y acotados, previa entrega del croquis, efectuando cubriciones, etc., croquizan del natural ejecutando con perfección proyecciones, acotamientos, secciones, rotulaciones y dibujo de detalle.

c) **Oficial 2° Administrativo.**- Son los empleados, que con perfecto conocimiento del trabajo de categoría inferior y a las órdenes del Jefe u Oficial 1°, desarrollan trabajos de mediana responsabilidad o que requieran menor iniciativa, correspondientes al Negociado a que pertenezcan.

Todos los Oficiales 2° Administrativos percibirán a los 8 años de su ingreso en la categoría, la remuneración correspondiente a la categoría inmediata superior.

d) **Lectores.**- Son los que anotan el consumo señalado por los contadores de los abonados en los TPL del Servicio que obran en poder de aquellos, necesarios para proceder a la facturación de los suministros, debiendo dar cuenta a sus superiores de las anomalías que observen con motivo de la lectura de los contadores.

Cuando no realicen su trabajo normal de lectura se les podrá encomendar en la oficina trabajos de repaso, comprobación y similares del conjunto de operaciones que constituyen su labor habitual pudiendo efectuar entrega de correspondencia o notificaciones relacionadas con los suministros.

Cada lector será responsable de hasta 10.000 lecturas trimestrales.

En estas condiciones el Servicio deberá tener el nº de lectores necesarios en cada momento de acuerdo con el módulo de 10.000 lecturas trimestrales por lector.

En caso de que la empresa crea necesario, en función del nuevo nº de lecturas, reducir el colectivo de lectores, la empresa estará obligada a recolocarlos sin perjuicio de anteriores derechos adquiridos.

Se efectuará una reestructuración de las zonas actuales de lectura.

Los contadores de difícil acceso o lectura, deberán tener un tratamiento especial en cuanto no se corrija el defecto.

Todos los lectores percibirán a los 8 años de su ingreso en la categoría la remuneración correspondiente a la categoría inmediata superior. Para los actuales corresponde en 1996.

f) **Operador de Ordenador.**- Es el técnico encargado de manejo de los distintos dispositivos del ordenador, interpreta y desarrolla las órdenes recibidas para su explotación correcta, controla la salida de trabajos y transmite al encargado de equipo las anomalías físicas o lógicas de mantenimiento.

g) **Oficial 2° de Oficina.**- Son los que poseyendo un oficio determinado, sin llegar a la especialización exigida para el trabajo más perfecto ejecutarán tareas generales de su oficio en los talleres, en las instalaciones de producción o en la red de distribución.

Este personal podrá estar actuando a las órdenes de personal de superior categoría o tener a su cargo personal de categoría inferior cuando el cometido asignado le sea de mayor responsabilidad.

El personal de Oficial 2°, a los 8 años de su ingreso en la misma percibirán la remuneración inicial correspondiente a la categoría inmediata superior y dicha categoría.

h) **Oficiales 2° de Instalaciones de Producción.**- Son aquellos que sin llegar a la especialización exigida para el trabajo más perfecto, ejecutan con la suficiente eficacia tareas de Vigilancia y control de instalaciones, toma de datos, mantenimiento en perfecto estado de las instalaciones, así como su limpieza y pintura; manipulación de llaves, aparatos, dispositivos, motores y bombas, según instrucciones de los superiores, recepción y transmisión de ordenes por teléfono, radio o por escrito; almacenamiento, manipulaciones y dosificación de reactivos según instrucciones de superiores, etc.

Este personal podrá estar actuando a las órdenes de personal de superior categoría.

Todos los Oficiales 2° de Instalaciones de Producción percibirán al cumplir 8 años de su ingreso en la categoría, la remuneración correspondiente a la categoría inmediata superior y dicha categoría.

i) **Auxiliar Técnico.**- Son los que sin iniciativa propia colaboran en la realización de los trabajos de carácter elemental técnico que le encomiendan los técnicos de categoría superior inmediata, a cuyas órdenes directas trabajan incluso en la formalización de informes, archivos, manejo de máquinas y/o pantallas.

El personal de los apartados a) b) f) i) a los 8 años de su ingreso en la categoría, percibirán la remuneración inicial correspondiente a la categoría inmediata superior.

Nivel 8.- **Auxiliar Administrativo, Peón Especialista y Almacenero.**

a) **Auxiliar Administrativo.**- Son los que ayudan a sus respectivos superiores en trabajos de tipo administrativo en cualquiera de sus facetas, poseyendo conocimientos elementales de carácter burocrático como mecanográficos en general, manejo de máquinas de calcular, cálculo numérico, pantallas, manipulación de efectos y documentos, etc.

b) **Peón Especialista.**- Son los empleados que bajo las instrucciones de sus superiores, realizan las siguientes funciones:

- 1.- Apertura y cierre de zanjas y reparaciones de pavimento.
- 2.- Carga y descarga de materiales.
- 3.- Montaje de tubería y accesorios.
- 4.- Trabajos generales de limpieza y conservación de depósitos, tubería, colectores, materiales, etc.

c) **Almacenero.**- Son los que con conocimiento de los materiales, tienen a su cargo la recepción y clasificación, vigilancias y despacho de los mismos.

Nivel 9.- **Ordenanza, Telefonista y Peón.**

a) **Ordenanzas.**- Son los encargados del reparto de documentos y correspondencia, dentro o fuera de las oficinas de la Empresa, copia de documentos, fechar y numerar éstos, hacer recados, realizar gestiones a domicilio, orientar al público en los locales de la Empresa, atender la centralita telefónica siempre que no le ocupen permanentemente, colaborar en el buen orden de los despachos, así como cualquier otro trabajo secundario análogo a los específicos.

b) **Telefonista.**- Son los encargados de atender las centralitas telefónicas, FAX y recoger todo tipo de recados.

c) **Peón.**- Es aquel trabajador mayor de 18 años, que para el desempeño de sus funciones no precisa práctica previa ni conocimientos de especialidad alguna.

PLANTILLA Y ESCALAFÓN

Art° 10.- El Servicio confeccionará su correspondiente plantilla con las necesidades de personal fijo que exija el proceso que constituye el objeto social.

Art° 11.- El escalafón es el encuadramiento de todo personal fijo del Servicio en los datos numéricos de la plantilla con indicación del nombre, fecha de antigüedad en el Servicio y en la correspondiente categoría.

Art° 12.- El escalafón deberá de exponerse anualmente y antes del 10 de Febrero en las diferentes secciones del Servicio, para que los empleados puedan antes del 10 de Marzo hacer ante la Gerencia las observaciones que crean oportunas en relación con su situación en el escalafón publicado, debiendo ésta resolver en un plazo máximo de 15 días a partir del 10 de Marzo.

Art° 13.- Caso de desavenencia, se estará al procedimiento que corresponda seguir de acuerdo con la Legislación Vigente de cada momento.

INGRESOS Y VACANTES

Art° 14.- El ingreso en el servicio se efectuará por la categoría de peón y por el turno de tarde, salvo los puestos técnicos o de especialidad.

Al originarse una vacante se dará opción en primer lugar a los trabajadores del mismo departamento e igual nivel que la vacante, a optar al traslado.

En caso de haber más de una persona en estas circunstancias, se efectuará el Concurso de Traslados, resolviéndose en favor del productor con mayor grado de Antigüedad en la Empresa.

En caso de que no hubiera ninguna persona interesada en dicho concurso de Traslados, se realizará un concurso-oposición interno entre los peticionarios que así lo soliciten.

La puntuación para la fase de Concurso será:

Categoría: 0'10 puntos por cada escala del escalafón, empezando por la inferior de su nivel.

Antigüedad: 0'050 puntos por cada año de antigüedad en la Empresa.

Esta valoración se sumará a la clasificación media realizada por el Tribunal, que será de 0 a 10 puntos.

Si no optase nadie a la plaza quedará desierta y el procedimiento para cubrirlo será el sistema de Concurso-Oposición libre.

El cambio de la Sección de Aguas a la de Saneamiento o viceversa entre peones, en activo, será prioritario en caso de vacante en esta categoría de Peón.

En lo referente a Tribunales y períodos de prueba, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Será condición precisa para el ingreso, además de poseer la titulación específica que se exija para determinadas categorías, tener la siguiente edad mínima:

Peones, Peones Especialistas, Ayudantes procedentes de aprendices y Auxiliares Administrativos, a partir de los 18 años de edad.

La empresa observará lo establecido en los Decretos de 30 de Abril de 1970 y 22 de Agosto del mismo año para los trabajadores mayores de 40 años y minusválidos.

Reconocimiento médico: Todos los trabajadores con independencia de categoría profesional y del sistema de ingreso antes de su admisión por la empresa serán sometidos a reconocimiento médico.

TRASLADOS, PERMUTAS, CESES Y DESPIDOS

Artº 15.- Traslado del Personal. Se considera traslado de personal la movilidad de éste que traspase los límites del término municipal en que radica su centro de trabajo habitual y tenga además carácter permanente.

MOVILIDAD FUNCIONAL

La movilidad funcional en el seno de la Empresa que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional. Se entenderá por grupo profesional el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

MOVILIDAD GEOGRAFICA

1.- El traslado de trabajadores que no hayan sido contratados específicamente para prestar sus servicios en empresas con centro de trabajo móviles o itinerantes a un centro de trabajo distinto de la misma empresa que exija cambios de residencia requerirá la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen o bien contrataciones referidas a la actividad empresarial.

Se entenderá que concurren las causas a que se refiere este artículo cuando la adopción de las medidas propuestas contribuya a mejorar la situación de la empresa a través de una más adecuada organización de sus recursos que favorezca a su posición competitiva en el mercado o una mejor respuesta a las exigencias de la demanda.

La decisión de traslado deberá ser notificada por el empresario al trabajador, así como a sus representantes legales, con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad.

Notificada la decisión de traslado, el trabajador tendrá derecho a optar entre el traslado percibiendo una compensación por gastos, o a extinguir su contrato, percibiendo una indemnización de veinte días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año y con máximo de doce mensualidades. La compensación a que se refiere el primer supuesto comprenderá tanto los gastos propios como los de los familiares a su cargo, en los términos que se convengan entre las partes, que nunca será inferior a los límites mínimos establecidos en los convenios colectivos.

Sin perjuicio de la ejecutividad del traslado en el plazo de incorporación citado, el trabajador que no habiendo optado por la extinción de su contrato se muestre disconforme con la decisión empresarial podrá impugnarla ante la jurisdicción competente. La sentencia declarará el traslado justificado o injustificado y, en este último caso, reconocerá el derecho del trabajador a ser reincorporado al centro de trabajo de origen.

Cuando, con objeto de eludir las previsiones contenidas en el apartado siguiente de este artículo, la empresa realice traslados en períodos de noventa días en número inferior a los umbrales allí señalados, sin que concurran causas nuevas que justifiquen tal actuación, dichos nuevos traslados se considerarán efectuados en fraude de Ley y serán declarados nulos y sin efecto.

2.- El traslado a que se refiere el apartado anterior deberá ir precedido de un período de consultas con los representantes legales de los trabajadores de una duración no inferior a quince días, cuando afecte a la totalidad del centro de trabajo, siempre que este ocupe a más de cinco trabajadores, o cuando, sin afectar a la totalidad del centro de trabajo, en un período de noventa días comprenda a un número de trabajadores de al menos:

- Diez trabajadores, en las empresas que ocupen menos de cien trabajadores.
- El 10 por 100 del número de trabajadores de la empresa en aquellas que ocupen entre cien y trescientos trabajadores.
- Treinta trabajadores en las empresas que ocupen trescientos o más trabajadores.

Dicho período de consultas deberá versar sobre las causas motivadas de la decisión empresarial y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como sobre las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados.

La apertura del período de consultas y las posiciones de las partes tras su conclusión deberán ser notificadas a la autoridad laboral para su conocimiento. Durante el período de consultas, las partes deberán negociar la buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo.

Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros del comité o comités de empresa, de los delegados de personal, en su caso, o de representaciones sindicales si las hubiere, que, en su conjunto, representen a la mayoría de aquellos.

Tras la finalización del período de consultas el empresario notificará a los trabajadores su decisión sobre el traslado, que se regirá a todos los efectos por lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, la autoridad laboral a la vista de las posiciones de las partes y siempre que las consecuencias económicas o sociales de la medida así lo justifiquen, podrá ordenar la ampliación del plazo de incorporación a que se refiere el apartado 1 de este artículo y la consiguiente paralización de la efectividad del traslado por un período de tiempo que, en ningún caso, podrá ser superior a seis meses.

Contra las decisiones a que se refiere el presente apartado se podrá reclamar en conflicto colectivo, sin perjuicio de la acción individual prevista en el apartado 1 de este artículo. La interposición del conflicto paralizará la tramitación de las acciones individuales iniciadas, hasta su resolución.

El acuerdo con los representantes legales de los trabajadores en el período de consultas se entenderá sin perjuicio del derecho de los trabajadores afectados al ejercicio de la opción prevista en el párrafo cuarto del apartado 1 de este artículo.

3.- Si por traslado uno de los cónyuges cambia de residencia el otro, si fuera trabajador de la misma empresa, tendrá derecho al traslado a la misma localidad si hubiera puesto de trabajo

4.- Por razones económicas, técnicas organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá efectuar desplazamientos temporales de sus trabajadores que exijan que éstos residan en población distinta de la de su domicilio habitual, abonándose, además de los salarios, los gastos de viaje y las dietas.

El trabajador deberá ser informado del desplazamiento con una antelación suficiente a la fecha de su efectividad, que no podrá ser inferior a cinco días laborales en el caso de desplazamientos de duración superior a tres meses; en este último supuesto, el trabajador tendrá derecho a un permiso de cuatro días laborales en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

Contra la orden de desplazamiento, sin perjuicio de la ejecutividad, podrá recurrir el trabajador en los mismos términos previstos en el apartado 1 de este artículo para los traslados.

Los desplazamientos cuya duración en un período de tres años excede de doce meses tendrán, a todos los efectos, el tratamiento previsto en esta Ley para los traslados.

5.- Los representantes legales de los trabajadores tendrán prioridad de permanencia en los puestos de trabajo a que se refiere este artículo.

Permuta:

Los trabajadores con destino en localidades distintas pertenecientes a la misma categoría y grupo, podrán concertar la permuta de sus respectivos puestos a reserva de lo que la Gerencia decida en cada caso, teniendo en cuenta las necesidades del Servicio, la aptitud de ambos permutantes para los nuevos destinos y otras circunstancias que puedan apreciar.

De consumarse la permuta, los trabajadores aceptarán las modificaciones de salario que pudieran dar lugar al cambio y carecerán de derecho a toda indemnización.

Ceses:

En relación con el contrato, el cese se ajustará a los siguientes requisitos:

- Durante el período de prueba el Servicio podrá prescindir de los Servicios de toda clase de personal en el momento que considere oportuno y sin ninguna indemnización.
- El personal fijo que desee cesar voluntariamente vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del Servicio con los siguientes plazos de preaviso:

- Grupo primero: Dos meses.
- Grupo segundo: Un mes.
- Grupo tercero: Quince días.

El incumplimiento de la obligación de preaviso con la requerida antelación, dará derecho a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario por cada día de retraso en él.

Despidos:

El despido del personal fijo se llevará a efecto de conformidad con las disposiciones legales.

FORMACION PROFESIONAL

Artº 16.- El perfeccionamiento del personal se encaminará, sobre todo, a facilitar el ascenso a las categorías superiores, pero cuidando de que aumente su formación y conocimientos generales, al propio tiempo que los específicamente profesionales, a fin de proporcionarles una sólida y amplia base en los órdenes intelectual moral y social.

Aparte de la formación remota que para ello se le preocupará, se cuidará de la próxima, parcialmente intensa en época inmediata anterior a la celebración de los concursos-oposición.

Se dedicará preferentemente atención en este orden a extender los conocimientos detallados de las nuevas instalaciones y sistemas dispositivos o aparatos que se implanten en las explotaciones.

Serán obligación expresa de cuantos desempeñan funciones de jefatura y particularmente del personal técnico, dedicar constante atención a estos fines de formación profesional y perfeccionamiento de subordinados.

Artº 17.- PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Sección primera:

Se establecerán los siguientes premios:

1º Superación profesional:

Se entenderá por superación profesional, cuando un empleado realice estudios que le proporcionen un título oficial, que implique ampliación de sus conocimientos dentro de las necesidades del Servicio.

Se le otorgará diploma de distinción, que le concederá:

- Privilegio en ascensos a puestos de su especialidad.
- Aumento del 4% en la antigüedad.
- Percepción en metálico por una sola vez, del importe de una paga extraordinaria.

2° Productor Modelo:

Se entenderá por productor modelo, aquel empleado que con una permanencia en el Servicio no inferior a 15 años, venga desarrollando su labor profesional con responsabilidad, esmero a juicio del Servicio.

Todo empleado a quien se conceda esta distinción no podrá ser propuesto otra vez para la misma en tanto no transcurra al menos 15 años de la primera.

Se le otorgará Plaza de Distinción, que le concederá:

- a) Aumento del 2% de antigüedad.
- b) Percepción en metálico y por una sola vez el importe de media paga extraordinaria.

La propuesta para designar cada año a un productor modelo, partirá de una comisión nombrada por los propios empleados entre las diferentes secciones del Servicio.

**SECCION SEGUNDA
FALTAS**

Clases de Faltas.- Las faltas se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencia e intención, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes:

Son faltas leves:

- 1°.- De 1 a 3 faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo (hasta 30 minutos de retraso), sin la debida justificación, cometidas durante el periodo de 1 mes.
- 2°.- No cursar con el tiempo oportuno la BAJA correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 3°.- El abandono del Servicio sin causa fundada, aún cuando sea por breve tiempo y como consecuencia del mismo se cause perjuicios de alguna consideración al Servicio o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según las causas.
- 4°.- Pequeños descuidos con la conservación del material.
- 5°.- Falta de aseo o limpieza personal.
- 6°.- No atender al público con la diligencia y corrección debidas.
- 7°.- Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo, dentro de las dependencias del Servicio o durante actos de servicio. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como muy grave.
- 8°.- No comunicar al Servicio los cambios de residencia o domicilio.
- 9°.- Faltar al trabajo 1 día al mes al menos que existe causa que lo justifique.

Se califican faltas graves las siguientes:

- 1°.- Más de 3 faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas durante un periodo de 30 días. Cuando tuviese que relevar a un compañero, bastará una sola falta de puntualidad para que ésta sea considerada grave.
- 2°.- Faltar 2 días al trabajo durante un periodo de 30 sin causa que lo justifique.
- 3°.- No comunicar con la puntualidad debida cambios experimentados en la familia que pueda afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa de estos datos se considerará como falta muy grave.
- 4°.- Entregarse a juegos o distracciones, cualquiera que sean estando de servicio.
- 5°.- No prestar la atención debida al trabajo encomendado.
- 6°.- La simulación de enfermedad o accidente.
- 7°.- La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia del Servicio, si implicase quebranto manifiesto de la disciplina y de ella se derivase perjuicio notorio para el Servicio, podrá ser considerada como muy grave.
- 8°.- Simular la presencia de otros trabajadores fichando o firmando por aquél.
- 9°.- La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del Servicio.
- 10°.- La imprudencia en actos de servicio, si implicase riesgos de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.
- 11°.- Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para sus compañeros herramientas del Servicio, incluso cuando ello ocurra fuera de las jornadas de trabajo.
- 12°.- La embriaguez, fuera de actos de servicio, vistiendo el uniforme de la Empresa.
- 13°.- Las derivadas de lo previsto en la causa tercera del artículo anterior.
- 14°.- La reincidencia en falta leve (incluida puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado por lo menos amonestación escrita.

Se consideran como faltas muy graves las siguientes:

- 1°.- Más de 20 faltas no justificadas de puntualidad en asistencia al trabajo, cometidas en un periodo de 6 meses ó 30 durante un año.
- 2°.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto al Servicio como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona, dentro de las dependencias del mismo o durante actos de servicio en cualquier otro lugar.
- 3°.- El consumo fraudulento de agua o complicidad con el mismo.
- 4°.- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos del Servicio.
- 5°.- La continuidad y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole, que le produzcan quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
- 6°.- La embriaguez durante el servicio o fuera del mismo siempre que en este 2° caso fuese habitual.
- 7°.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados del Servicio.
- 8°.- Revelar a elementos extraños al Servicio datos de reserva obligada.
- 9°.- Dedicarse a actividades que el Servicio hubiera declarado incompatibles.
- 10°.- Los malos tratamientos de palabra y otra falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares así como a los compañeros y subordinados.
- 11°.- La blasfemia habitual.
- 12°.- Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.
- 13°.- Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
- 14°.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal.
- 15°.- El originar frecuentes riñas y pendencias a los compañeros de trabajo.
- 16°.- Las derivadas de lo previsto en la causa tercera, séptima y décima del 8°.
- 17°.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa, dentro de un semestre.

**SECCION TERCERA
SANCIONES**

Las sanciones que se pueden imponer según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

- a) Por falta leve: Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta 3 días.
- b) Por falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días.
- c) Por falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo de 15 a 60 días. Despido.

Para la aplicación de las sanciones anteriores, se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que cometa la falta, categoría profesional del mismo, repercusión del hecho en los demás trabajadores del Servicio.

Tanto de culpa:

Las sanciones que se pueden imponer, se entiende, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando la falta cometida pueda constituir delito.

Competencia:

Corresponde al Gerente la facultad de imponer las sanciones establecidas en el presente capítulo, siendo preceptivo la apertura de expediente en los casos de falta grave o muy grave. En caso de expediente de despido, corresponderá al Consejo de Administración la decisión.

Notificaciones:

Las sanciones serán comunicadas por escrito al interesado, debiendo éste firmar el duplicado.

En todos los casos de sanciones graves o muy graves, el interesado podrá recurrir dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se le comunique la sanción.

Destino de las sanciones económicas:

El importe de las sanciones que el Servicio pudiera imponer a sus trabajadores se ingresará en el FONDO SOCIAL.

Prescripción:

Las faltas leves prescribirán al mes de su conocimiento por el Servicio y las graves o muy graves, a los 3 meses.

Cuando los trabajadores que desempeñan cargos sindicales cometen alguna falta, el expediente sancionador se tramitará de acuerdo con lo legalmente establecido a este respecto.

El Servicio anotará en los expedientes personales de sus trabajadores las sanciones que les fueran impuestas. Se considerarán anuladas si tratándose de faltas leves, transcurriese un año si haber incidido en nuevas sanciones. Si se tratase de faltas graves o muy graves el plazo anteriormente indicado se elevará a dos para las graves y hasta 10 para las muy graves, según los casos.

COMITES DE EMPRESA

UNO.- El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo para la defensa de sus intereses, constituyéndose en cada centro de trabajo cuyo censo sea de 50 ó mas trabajadores fijos.

DOS.- En la empresa que tenga en la misma provincia, o municipios limítrofes, dos o más centros de trabajo cuyos censos no alcancen los 50-trabajadores fijos pero en su conjunto lo sumen se Constituirá un Comité de Empresa conjunto. Cuando unos centros tengan 50 trabajadores fijos y otros de la misma provincia no, en los primeros se constituirán Comités de Empresa propios y con todos los segundos se constituirá otro.

TRES.- Sólo por Convenio Colectivo podrá pactarse la constitución y funcionamiento de un Comité Intercentro, con un máximo de 12 miembros designados de entre los componentes de los distintos comités de centro con la misma proporcionalidad y por éstos mismos. Tales Comités Intercentros no podrán arrogarse otras funciones que las que expresamente se les conceda en el Convenio Colectivo en que se acuerde su creación.

COMPETENCIAS

1.- El Comité tendrá las siguientes competencias:

1.1.- Recibir información que le será facilitada trimestralmente al menos sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

1.2.- Conocer el Balance, la Cuenta de Resultados, la Memoria y en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los Socios y en las mismas condiciones que a éstos.

1.3.- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquella.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

Podrá pactarse en convenio colectivo la acumulación de horas de los distintos miembros del Comité de Empresa y en su caso de los Delegados de personal, en uno o varios componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado y relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración.

Art 18.- DESCANSO SEMANAL, FIESTAS, PERMISOS Y EXCEDENCIAS

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo de dos días ininterrumpidamente que, como regla general, excepto turnos comprenderá el Sábado y el Domingo. Todo ello sin perjuicio de que por disposición legal se regule otro régimen de descanso por actividades concretas.

Descanso dominical

Teniendo en cuenta el carácter de Servicio Público de la Empresa y los turnos de servicios continuos en ellos establecidos, solamente descansarán los Domingos y festivos el personal no imprescindible. Todo trabajador que efectúe

en Domingo su turno de servicio, tendrá un descanso compensatorio de un día, cuyo disfrute se realizará entre lunes y jueves de la semana siguiente.

Fiestas

El día 1 de Junio se considerará festivo a todos los efectos, "Fiesta Patronal" y en los días de Nochebuena y Nochevieja cesará el trabajo del personal a las doce horas.

El personal de turnos que haya tenido que trabajar en día festivo tendrá derecho a percibir el importe del mismo como horas festivas.

Cuando estando trabajando en plan de turnos el día que le corresponda descansar coincida con fiesta no Domingo, tendrá derecho a percibir el importe del mismo como horas festivas.

Días de Navidad

Todo el personal del Servicio disfrutará de 3 días navideños de la siguiente manera:

La mitad del servicio lo disfrutará en la semana de Navidad y la otra mitad en la semana de Año Nuevo.

Permisos

El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a disfrutar de permisos retribuidos a salario real, en forma y condiciones que se especifican a continuación:

- * Matrimonios de trabajador: 18 días naturales.
- * Matrimonio de padres, hijos o hermanos: 2 días naturales si se celebra dentro de la región y 3 días si es fuera de la región.
- * Muerte del cónyuge o hijo: 5 días naturales.
- * Alumbramiento de la esposa: 3 días naturales.
- * Fallecimiento de padres, padres políticos, hijos políticos, abuelos y abuelos políticos: 3 días naturales.
- * Fallecimiento de hermanos: 2 días naturales ampliables a 3 si es fuera de la región.
- * Intervención quirúrgica grave de ascendientes o descendientes hasta 2º grado de consanguinidad: 3 días naturales.
- * Traslado de domicilio: 2 días naturales.

En caso de larga enfermedad de padres y ambos cónyuges, hijo o cónyuge que implicase la necesidad imperiosa de atención por parte del trabajador, impidiéndolo su asistencia normal al trabajo, este podrá solicitar del Servicio un permiso sin sueldo por un tiempo no superior a un mes.

La Dirección del Servicio, teniendo en cuenta las necesidades de ésta y el criterio del Comité de Empresa, podrá acceder a esta petición.

Previa comunicación por escrito a su jefe inmediato superior y con antelación de 48 horas, todo empleado tiene derecho a disfrutar de 6 días por asuntos propios retribuidos, a lo largo del año.

El Jefe de Servicio dará cuenta a la Gerencia de dicha comunicación y éste a su vez periódicamente al Consejo de Administración.

Dichos días no podrán agregarse a puentes o vacaciones.

También se concederá permiso, por el tiempo indispensable para cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia de trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Quién por razones de guardia legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional de salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de duración de aquella.

Excedencia forzosa

1º.- Por designación o elección para cargo público. Pasarán a la situación de excedencia forzosa con derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad mientras se encuentren en esta situación, aquellos trabajadores que sean designados o elegidos para un cargo público que imposibilite su asistencia al trabajo.

Autorizada la excedencia, el trabajador deberá solicitar su reingreso dentro del mes siguiente al cese en el cargo que motivó su pase a esta situación y producirá efectos inmediatos en cuanto a su incorporación. En el caso de que no fuera cumplida esta condición cursará baja definitiva en la empresa.

2º.- Por funciones sindicales

Los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior y ellos les imposibilitase su asistencia al trabajo, podrán solicitar su pase a la situación de excedencia en la Empresa por el tiempo que dure el ejercicio de su cargo representativo.

Este tipo de excedencia tendrá la misma regulación que la otorgada por la designación o elección para cargo público.

Artº 19.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo para el personal del Servicio, será de 7 horas diarias de Lunes a Viernes ambos inclusive en jornada continua durante todo el año excepto trabajo a turnos.

Todo el personal durante la jornada laboral, dispondrá de un descanso para el bocadillo o café.

En ningún caso se podrán realizar más de 9 horas diarias de trabajo efectivo.

En todo caso, entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como mínimo 12 horas.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

En caso de producirse averías que afecten gravemente el normal funcionamiento del Servicio el personal estará obligado a incorporarse a su puesto, siempre que sea requerido para ello y cualesquiera que sea su situación en ese momento.

SALARIO

Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación personal de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo cualquiera que sea la forma de remuneración o los periodos de descanso computados como de trabajo.

No tendrán la consideración de salarios las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, las prestaciones correspondientes a traslado, suspensiones o despidos.

Todas las cargas fiscales y de Seguridad Social a cargo del trabajador serán satisfechas por el mismo, siendo nulo todo pacto en contrario.

Operará la compensación y absorción, cuando los salarios abonados en su conjunto o cómputo anual, sean más favorables para los trabajadores que los fijados en el orden normativo o convencional de referencia.

La revisión del salario mínimo interprofesional no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales, cuando estos en su conjunto y cómputo anual fueran superiores a aquél.

El salario mínimo interprofesional, en cuantía, es inembargable.

El empresario está obligado a pagar, por la prestación de un trabajo igual, el mismo salario, tanto por salario base como por complementos salariales, sin discriminación alguna por razón de sexo.

Artº 20.- SALARIO MINIMO INICIAL

El incremento de todos los conceptos salariales para 1996 será del 3,5%. De acuerdo con el punto anterior los salarios base resultante para el año 1996 son los siguientes:

DEPARTAMENTO TECNICO

Nivel 1.-	Director de Departamento	218.191 ptas.
Nivel 2.-	Ingeniero Técnico con Jefatura y Jefe de División	149.179 ptas.
Nivel 3.-	Ingeniero Técnico	121.654 ptas.
Nivel 4.-	Analista Técnico	112.962 ptas.
Nivel 4.-	Delineante Proyectista	112.962 ptas.
Nivel 7.-	Analista	95.865 ptas.
Nivel 7.-	Delineante	95.865 ptas.
Nivel 7.-	Auxiliar Técnico	95.865 ptas.

DEPARTAMENTO COMERCIAL

CONTI

nº 22

Nivel 1.-	Director de Departamento	218.191 ptas.
Nivel 2.-	Jefe de División	149.179 ptas.
Nivel 3.-	Jefe de Negociado	121.654 ptas.
Nivel 4.-	Jefe de Almacén y Compras	112.962 ptas.
Nivel 5.-	Subjefe de Negociado	107.456 ptas.
Nivel 6.-	Oficial de 1º	102.097 ptas.
Nivel 7.-	Oficial de 2º	95.865 ptas.
Nivel 7.-	Lectores-Cobradores	95.865 ptas.
Nivel 8.-	Auxiliar Administrativo	91.520 ptas.
Nivel 9.-	Ordenanza	88.333 ptas.
Nivel 9.-	Telefonista	88.333 ptas.

DEPARTAMENTO PROCESO DE DATOS

Nivel 1.-	Director de Departamento	218.191 ptas.
Nivel 3.-	Analista de programas	121.654 ptas.
Nivel 6.-	Operador de Consola	102.097 ptas.
Nivel 6.-	Lectores con 8 años de antigüedad	102.097 ptas.
Nivel 7.-	Operador de Ordenador	95.865 ptas.

PERSONAL DE SERVICIOS

Nivel 2.-	Ingeniero Técnico con Jefatura y Jefe de División	149.179 ptas.
Nivel 3.-	Jefe de Servicio	121.654 ptas.
Nivel 4.-	Capataz	112.962 ptas.
Nivel 4.-	Encargado de Taller	112.962 ptas.
Nivel 4.-	Inspector de Instalaciones	112.962 ptas.
Nivel 4.-	Operador de Planta	112.962 ptas.
Nivel 5.-	Subcapataz	107.456 ptas.

Nivel 6.-	Oficial 1º de Oficio e I. Producción	102.097 ptas.
Nivel 7.-	Oficial 2º de Oficio e I. Producción	95.865 ptas.
Nivel 8.-	Peón Especialista	91.520 ptas.
Nivel 8.-	Almacenero	91.520 ptas.
Nivel 9.-	Peón	88.333 ptas.

CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

En el caso de que el I.P.C. registrara al 31 de Diciembre de 1996 un incremento superior al 3,5%, la diferencia sobre dicho incremento se añadirá sobre todos los conceptos salariales, siempre que no existan disposiciones legales en contra.

Artº 21.- Refundición en un único apartado que se denominará Complemento Salarial de los siguientes conceptos: Asistencia, Complemento de Convenio después de igualarlo por niveles, plus por trabajos penosos o tóxicos, prima de pantalla, lectura, cobranza, incentivos y trabajo a turnos. También queda refundido el complemento de ajuste reclasificación, consecuencia de la valoración de puesto de trabajo aprobada por el Ayuntamiento Pleno de fecha 27/02/95. Este complemento supondrá las cantidades por niveles que a continuación se detallan:

COMPLEMENTO SALARIAL

Nivel 1.	38.811 ptas.
Nivel 2.	62.741 ptas.
Nivel 3.	52.892 ptas.
Nivel 4.	48.237 ptas.
Nivel 5.	46.452 ptas.
Nivel 6.	45.380 ptas.
Nivel 7.	43.487 ptas.
Nivel 8.	41.880 ptas.
Nivel 9.	40.481 ptas.

EXCEPCIONES

Nivel 2.	
José M. Ruiz Moncalean.	71.243 ptas.
José A. Sánchez Cavada.	70.319 ptas.
Francisco J. Sánchez Cavada.	66.208 ptas.
Nivel 3.	
Pedro Duplá Marcos-Martínez.	54.530 ptas.
Mº Jesús Prieto Velarde.	53.473 ptas.
Nivel 5.	
Guillermo Guadalupe Fernández.	48.986 ptas.
Nivel 6.	
Francisco J. Cimavilla Incera.	45.449 ptas.
Nivel 7.	
Enrique Cajigas Alcuturi.	49.796 ptas.
Gabriel Obeso Ruiz.	45.815 ptas.
Roberto Fulgueira Juárez.	44.231 ptas.
Nivel 8.	
José Sierra Viadero.	42.436 ptas.

Artº 22.- PLUS DE ANTIGÜEDAD

El 2% del salario base por cada uno de los 10 primeros años, 1% en los 5 años siguientes, 3% por cada uno de los 5 años siguientes y 4% por cada uno de los 5 años restantes hasta llegar a un máximo del 60% a los 25 años o más.

El derecho a la percepción de estos aumentos por año de servicio se contará desde el día de ingreso en la empresa, con independencia del periodo de prueba o bien por licencia o excedencias que no tengan carácter voluntario.

Se sustituye a estos efectos la antigüedad en la categoría profesional, por la antigüedad de ingreso en la Empresa.

Esto, no obstante, al producirse un ascenso, quedará fijo el importe del premio o los premios de antigüedad alcanzados girando el nuevo aumento sobre el salario de la categoría de ascenso al vencimiento de la anualidad correspondiente.

Cuando al cumplir el trabajador los 65 años de edad tuviera pendiente la percepción de algún porcentaje de antigüedad, perderá el derecho a tal percepción.

La fecha de partida de los premios será de 1 de Enero o la de 1 de Julio, según el ingreso en la Empresa se haya producido en el 1º ó 2º semestre del año.

El premio de antigüedad se percibirá en cada uno de los pagos mensuales y gratificaciones extraordinarias.

Artº 23.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Cuatro salarios base incrementados con el plus de antigüedad y con el 15% de beneficios, que se percibirán en los meses de Febrero, Junio, Septiembre y Diciembre.

Durante el tiempo de su permanencia en el servicio militar, el trabajador tendrá derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias señaladas en el presente Convenio.

Artº 24.- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que corresponden a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un periodo superior a 6 meses durante 1 año u 8 meses durante 2 años puede reclamar ante la dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

Cuando la negativa de la empresa y previo informe del Comité o en su caso de los Delegados de personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se desempeñan funciones de categoría superior, pero no procede legal o convencionalmente al ascenso el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría y la función que efectivamente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondiente a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artº 25.- DEPOSITO PARA CAMBIOS

Todo el personal de cobranza, tendrá derecho a percibir en calidad de depósito 20.000 pts., para cambios.

Artº 26.- PERSONAL CON CAPACIDAD DISMINUIDA

El trabajador cuya capacidad queda disminuida por la edad u otras circunstancias comprobadas por el Informe del Servicio Médico y Comité de Empresa, la Dirección procurará acoplarle a trabajos adecuados a sus condiciones, siempre que existan posibilidades para ello, señalándole un nuevo puesto de trabajo pero manteniendo la misma retribución que venia percibiendo.

Artº 27.- DESTAJOS

Las remuneraciones por los trabajos a destajo se calcularán de suerte que el obrero de normal capacidad y rendimiento pueda obtener una retribución superior, al menos en un 25% para su categoría profesional.

Artº 28.- TRABAJOS NOCTURNOS

Se consideran trabajos nocturnos los comprendidos entre las 22 y las 6 horas.

La bonificación por trabajos nocturnos se regularán de acuerdo a las siguientes normas:

a) Trabajando en dicho periodo nocturno más de 1 hora sin exceder de 4, la bonificación se percibirá exclusivamente por las horas trabajadas.

b) Si las horas trabajadas durante el periodo nocturno exceden de 4, se cobrarán con la bonificación correspondiente a toda la jornada realizada, se hallen comprendidos o no en tal periodo.

Queda exceptuado del cobro de la bonificación por trabajos nocturnos el personal de vigilancia de noche, como Portero o Guardias, que hubieran sido contratados expresamente para realizar su función durante el periodo nocturno.

De igual manera quedan excluidos del mencionado suplemento todos aquellos trabajadores ocupados en jornada diurna que hubieran de realizar obligatoriamente trabajos en periodos nocturnos a consecuencia de hechos o acontecimientos calamitosos o catastróficos.

La distribución del personal en los distintos relevos es de la incumbencia de la Dirección de la Empresa, la cual con objeto de que aquel no trabaje de noche de manera continua debe cambiar los turnos mensualmente como mínimo, dentro de una misma categoría u oficio salvo en los casos probados de absoluta imposibilidad, en cuyo supuesto oirá el informe del Comité de Empresa.

La bonificación por trabajos nocturnos consistirá en el 25% del salario base asignado a la categoría profesional del trabajador, siendo independiente de los recargos que por horas extraordinarias pudieran corresponderle.

Artº 29.- DIETAS Y LOCOMOCION

El trabajador que por necesidades de la Empresa se desplace fuera de la localidad donde radique el centro de trabajo percibirá por el concepto de dietas las siguientes cantidades sin distinción de categoría:

- Almuerzo o cena equivalente al 75% del salario diario del Oficial 2º Administrativo.

- Habitación y desayuno equivalente al 100%.

Para el devengo de estas dietas será condición indispensable que el desplazamiento obligue respectivamente a comer o cenar fuera de la localidad, entendiéndose que esta circunstancia se produce cuando la ausencia supera las 16 o 23 horas.

Independientemente de estas cantidades, las empresas facilitarán para los desplazamientos, o bien medios propios o en su defecto el importe del billete de autobús, primera clase en el caso de ferrocarril, o pase anual cuando se trate de personal de cobranza y lectura, así como a la inspección y personal subalterno que no se desplace en el vehículo del Servicio.

Artº 30.- PARTICIPACION DE BENEFICIOS

En tanto no se legalice con carácter general la participación de los trabajadores en los beneficios de la Empresa, se establecerá para todos los trabajadores afectados, una percepción que recibirá el nombre de Beneficios; su cuantía anual será del 15% de la retribución base correspondiente a 12 mensualidades del Convenio incrementada con el importe de los premios de la antigüedad.

Artº 31 TRABAJOS CON DURACION SUPERIOR A LA NORMAL

Dado el carácter público de los servicios prestados por esta Empresa y su necesaria continuidad, el trabajo prestado con exceso sobre la jornada normal se remunerará con arreglo a las normas legales sobre horas extraordinarias, e igualmente se facilitarán las comidas al personal cuando los trabajos rebasen en su duración las horas normales de las mismas.

Si por dificultades del lugar en que se efectúa el trabajo o cualquier otra circunstancia, no pudiera proveerse de comida al personal, la Empresa vendrá obligada a abonar a éste en compensación a la comida una dieta equivalente al 40% del salario diario de Oficial 2º Administrativo.

Artº 32 HORAS EXTRAORDINARIAS

Todas las horas que se trabajen fuera de la jornada normal de cada trabajador, serán extraordinarias y se pagarán con arreglo a la base de salario hora que corresponda, incrementada con los siguientes recargos:

Las primeras horas con el 75%.

De 11 de la noche a 7 de la mañana con el 125%.

Las festivas sin descanso semanal por necesidades del servicio con el 175%.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a dos al día, quince al mes y 100 al año, salvo lo previsto en el párrafo siguiente:

No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de los trabajadores para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

La realización de horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizan semanalmente, entregando copia del resumen semanal a trabajador en la parte correspondiente.

Artº 33.- QUEBRANTO DE MONEDA

El personal de recaudación dedicado exclusivamente al cobro de recibos, así como el Cajero percibirán en concepto de quebranto de moneda una cantidad de 3.372 ptas. al mes.

Artº 34.- PRIMA DE CONDUCCION DE VEHICULOS DE LA EMPRESA

Todos aquellos productores que además de realizar trabajos propios de su categoría conduzcan vehículos del servicio, percibirán una prima de 576 ptas. por día de la conducción.

Las percibirán las siguientes secciones:

- Saneamiento. Excepto Jefe de la Sección y Jefe de Servicio.
- Distribución. Excepto Jefe de la Sección y Jefe de Servicio.
- Taller de mecánica y chapa. El conductor habitual.
- Depuradoras. El conductor de cada turno.
- Conducción. El conductor habitual.
- Usuarios. Excepto el Jefe de usuarios e Inspector.

Las obligaciones que conlleva esta Prima de Conducción son las siguientes:

- Mantenimiento básico del vehículo (revisar niveles aceite, agua, líquido de frenos, presión neumáticos, etc.).
- Limpieza del vehículo y lavado.

El incumplimiento de estas normas supondrá la pérdida automática de dicha prima.

La designación de los conductores será realizada por los Jefes de Servicio.

Se redactará un parte diario del estado del vehículo.

Artº 35.- GUARDIAS LOCALIZADAS

Dado el desarrollo del SEMAS, las exigencias propias de los usuarios y el cambio social en los trabajadores, se hace urgente que el Servicio esté permanentemente atendido de forma reglada, en las Secciones de Red de Agua y Red de Saneamiento, en las que no viene funcionando el sistema de turnos.

A estos efectos y para dar cobertura en todo momento y ordenadamente, a las incidencias que puedan presentarse en ellas se establece la siguiente normativa:

a) Sección de Distribución

1.- Con objeto de dar cobertura en todo momento al Servicio de Distribución, se establece un sistema de guardias localizadas portadoras de busca-personas, para la atención de averías e incidencias en la red de agua, fuera de las horas atendidas por los grupos de mañana o tarde.

2.- Las horas que la avería o incidencia exijan trabajar al personal que en ese momento constituya la guardia efectiva, se devengarán como extraordinarias, de acuerdo con el Art. 32 del vigente Convenio Colectivo del SEMAS.

3.- Cada guardia efectiva estará formada por:

- Tres personas, de las cuales al menos una será capataz u oficial y responsable de la guardia.

4.- Cada mes y por el Jefe de Distribución, se notificará a la Gerencia las doce personas que van a intervenir durante el mismo.

5.- El personal de la Sección de Distribución que le toque formar parte de estas guardias cada mes, se compromete a que entre ellos, se efectuarán las sustituciones o cambios pertinentes de unos por otros, en caso de ausencia obligada de alguno o algunos de ellos, para respetar lo que se establece en el párrafo 3) anterior.

6.- Las personas que formen la guardia localizada, deberán de organizarse de manera que sean las mismas tres personas (respetando lo que se establece en el párrafo 5) anterior) las que actúen durante cada bloque de días.

7.- Cada mes, se considerará formado por cuatro bloques o guardias efectivas.

8.- El SEMAS abonará a cada trabajador a que se refiere el párrafo 4) anterior, independientemente de las horas que haya podido trabajar o no durante la guardia localizada, el complemento por haber participado en la guardia localizada, de VEINTITRES MIL (23.000) ptas. ese mes.

9.- Cuando la avería o incidencia requieran la presencia de un mayor número de trabajadores por su importancia, o se trate de avería mecánica, el Capataz u Oficial que esté de guardia efectiva, habrá de ponerlo en conocimiento del Jefe de la Sección de Distribución, para que se incorporen a su reparación, todos aquellos que sean necesarios en ese momento.

10.- El Capataz u Oficial que esté de guardia efectiva, deberá de avisar en casos de avería eléctrica, a la persona que corresponda, según instrucciones escritas fijadas por el Jefe de la Sección de Distribución.

11.- A disposición del Capataz u Oficial que esté de guardia, habrá una colección de Planos de la Red, en donde pueda entenderse las maniobras de cierre a efectuar en cada zona.

12.- El Jefe de Servicio de Distribución, se considera parte integrante de las guardias localizadas.

Con el Jefe de la Sección de Distribución, coordinará el funcionamiento y efectividad de las mismas.

Por las funciones de actuación y coordinación, percibirá un complemento por guardias de CUARENTA Y SEIS MIL (46.000) ptas. por cada mes, a lo largo de todo el año, independientemente de las horas extraordinarias que la avería o incidencia en su caso le exijan trabajar.

b) Sección de Saneamiento

13.- Con objeto de dar cobertura en todo momento al problema de atascos e inundaciones consecuencias del funcionamiento de la red de alcantarillado o bombeos fuera de las horas normales de trabajo de la Sección de Saneamiento, se establece un sistema de guardias localizadas portadoras de busca-personas.

14.- Las horas que tal operación exija trabajar al personal que en ese momento constituyan la guardia efectiva, se devengarán como extraordinarias de acuerdo con el Art. 32 del vigente Convenio Colectivo del SEMAS.

15.- Cada guardia estará formada por un camión de presión y dos personas, de las cuales una será la responsable del manejo del camión.

16.- Cada mes y por el Jefe de Saneamiento se notificará a la Gerencia las ocho personas que van a intervenir durante el mismo.

17.- El personal de la Sección de Saneamiento que forme parte de estas guardias, cada mes se compromete a que entre ellos, se efectuarán las sustituciones o cambios pertinentes de unos por otros, en caso de ausencia obligada de alguno o algunos de ellos, para respetar lo que se establece en el párrafo 15) anterior.

18.- Las personas que formen la guardia localizada, deberán de organizarse de manera que sean las mismas dos personas (respetando lo que se establece en el párrafo 15) anterior) las que actúen durante cada bloque de días.

19.- Cada mes se considerará formado por cuatro bloques o guardias localizadas.

20.- El SEMAS abonará a cada trabajador a que se refiere el párrafo 16) anterior, independientemente de las horas que haya podido trabajar o no durante la guardia localizada, el complemento por haber participado en la guardia localizada, de VEINTIRES MIL (23.000) ptas. ese mes.

21.- Cuando haya avería mecánica atasco o inundación que exijan por su magnitud otros medios o personas, el responsable del manejo del camión, lo pondrá en conocimiento del Jefe de la Sección de Saneamiento, para que adopte las medidas necesarias para su resolución.

22.- El responsable del manejo del camión que esté de guardia efectiva, deberá de avisar en casos de avería eléctrica, a la persona que corresponda según instrucciones escritas fijadas por el Jefe de la Sección de Saneamiento.

23.- El Jefe de Servicio de Saneamiento, se considera parte integrante de las guardias localizadas.

Con el Jefe de la Sección de Saneamiento, coordinará el funcionamiento y efectividad de las mismas.

Por las funciones de actuación y coordinación, percibirá un complemento por guardias localizadas de CUARENTA Y SEIS MIL (46.000) ptas. por cada mes, a lo largo de todo el año, independientemente de las horas extraordinarias que el atasco, inundación o incidencia en la red de alcantarillado le exijan trabajar.

c) Incidencias eléctricas

24.- Para atender a las averías eléctricas que se produzcan fuera de las horas de trabajo de las Secciones de Distribución y Saneamiento, forma parte de todas las guardias efectivas el Oficial eléctrico del SEMAS, quien en caso de avería importante, lo pondrá en conocimiento inmediato del Jefe de Sección de Distribución o Saneamiento, según corresponda, para que este adopte las medidas de urgencia pertinentes.

En caso de enfermedad o vacaciones, deberá de ponerlo en conocimiento de los Jefes de Distribución y Saneamiento.

25.- Por las funciones a realizar, percibirá un complemento por guardias de TREINTA Y CUATRO MIL (34.000) ptas. por cada mes, a lo largo de todo el año, independientemente de las horas extraordinarias que la avería o incidencia en su caso le exijan trabajar.

c) Aplicación de la Normativa

26.- El complemento por guardias, se incrementará cada año en función del I.P.C. del año anterior.

27.- El personal sujeto a turnos, no estará afectado por lo establecido en la presente normativa.

28.- Esta normativa, aprobada por el Consejo de Administración del SEMAS en su reunión del 22 de febrero de 1996 y ratificada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del de de 1996 quedará incluida en el próximo Convenio Colectivo que se negocie, siendo su entrada en vigor, a partir de la vigencia del Presupuesto de 1996.

Artº 36.- VACACIONES

Todo el personal cualquiera que sea su categoría profesional o su antigüedad en el Servicio, tendrá derecho a una vacación anual retribuida de 30 días naturales.

Periodo de vacaciones anuales retribuidas no será sustituible por compensación económica.

El periodo de disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador. En caso de interrupción por enfermedad, los días pendientes de disfrute, se tomarán en fecha a convenir entre las partes.

El calendario de vacaciones se presentará a la Dirección de la Empresa antes de 1º de Febrero de cada año.

Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades tiene preferencia a que las suyas coincidan con los periodos de vacaciones escolares.

Si existiera desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha para el disfrute que corresponda y su decisión es irrecusable. El procedimiento será sumario y preferente.

Artº 37.- ROPA DE TRABAJO

El servicio equipará a los empleados, según el cometido de cada uno de ellos.

JEFES DE SERVICIO, ENCARGADOS, CAPATACES, OPERADOR DE PLANTA Y PERSONAL TÉCNICO QUE REALICE TRABAJOS DE CAMPO Y DIRECCION E INSPECCION DE OBRAS.

Dos trajes de chaqueta anual y chaqueta de cuero renovable cada 5 años.

ESTACION DE TRATAMIENTO, DEPURACION, BOMBEO Y CONTROL.

Dos trajes de chaqueta, botas de seguridad anuales. Chaqueta y botas de agua, un buzo y 3 camisetas. Excepto Control que, en vez de botas de seguridad, tendrá zapatos.

INSTALADORES DE CONTADORES

Dos trajes de chaqueta, un par de botas de seguridad, chaqueta de agua, 3 camisetas y un buzo, anuales.

TALLERES, OBRAS Y CONDUCCION

Dos buzos, un traje de cazadora, 3 camisetas, un par de botas de seguridad, traje y botas de agua, anuales. Peones y Oficiales, prenda de abrigo impermeable renovable cada 24 meses.

Las botas de seguridad será renovadas en caso de rotura.

Todo el personal de buzo tendrá derecho además a 2 jerséis de abrigo y 2 toallas.

LABORATORIO

Dos batas, traje de agua y zuecos.

LECTURA

Un pantalón de verano y otro de invierno, 2 chaquetas de punto, 3 camisas de verano con las iniciales del Servicio, 2 pares de zapatos seleccionados por ellos mismos, de acuerdo con la cantidad estipulada por el Servicio para estas prendas y una prenda impermeable renovable cada 2 años.

ORDENANZA

Un traje de verano y otro de invierno, tres camisas de verano con las iniciales del Servicio y dos pares de zapatos seleccionados por el mismo, de acuerdo con la cantidad estipulada por el Servicio para estas prendas y una prenda impermeable renovable cada 2 años.

Artº 38.- EQUIPO PERSONAL DE SEGURIDAD

Dado el índole de trabajo que se realiza en este Servicio el equipo de seguridad será el siguiente:

a) PERSONAL DE DISTRIBUCION. En este trabajo se adoptarán las medidas previstas en el Reglamento General de Seguridad e Higiene de la Industria de la Construcción y Obras Públicas, tanto para dotar al personal de equipo de seguridad como para realizar los trabajos propios de esta sección.

b) PERSONAL DE TALLERES Y ALMACEN. A este personal se le dotará así como de máquinas e instalaciones de todos los medios exigidos en la Prevención de Accidentes por la Ordenanza de Seguridad e Higiene de Marzo de 1971, siendo obligatorio el uso de las gafas para los trabajadores en la piedra de esmeril y soldadura así como todos aquellos trabajos que por los sendos interesados y superiores estimen la necesidad de su utilización.

Asimismo, se dotará a los trabajadores que hayan de manipular con corriente eléctrica de alicates aislantes, etc., procurando que en todo caso de que haya trabajadores en empalmes e instalaciones donde no sea posible el aislamiento total de los trabajadores en relación con la función que se les encomienda, el que la corriente sea cortada a todos los efectos.

c) PERSONAL DE BOMBEO. En los locales donde se encuentran instalados estos servicios se han adoptado las medidas oportunas para que el personal trabaje con la seguridad adecuada, no obstante se colocarán carteles para dar instrucciones del manejo de los cuadros eléctricos, sala de bombeo, etc..

d) PERSONAL DE ESTACION DE TRATAMIENTO. Independientemente de lo que se señala en el apartado anterior este personal está dotado con carácter de obligatoriedad de utilización a medida preventiva de caretas de circuito cerrado para su uso en los casos específicos que se señalen por las personas técnicas y que figuran por escrito dentro de los locales y los lugares apropiados para estos avisos.

OBLIGACIÓN DE LOS EMPLEADOS EN LA SEGURIDAD E HIGIENE

Todo empleado deberá avisar con la máxima diligencia a su jefe inmediato de los accidentes, riesgos e imperfecciones de las máquinas, herramientas, instalaciones y material que usen incurriendo en la responsabilidad a que hubiera lugar en caso de no hacerlo y producirse víctimas o daños.

OBLIGACION DE LOS MANDOS INTERMEDIOS

El recibir el aviso verbal o parte escrito de un accidente o riesgo de que se produzcan imperfecciones de una máquina peligro de accidente, dispondrá el mando intermedio correspondiente, el remedio inmediato que suprima el riesgo o imperfección advertida, pasando el correspondiente parte a su Jefe inmediato o en su defecto a la Gerencia del Servicio.

TECNICA DE SEGURIDAD

En relación con lo dispuesto en la ordenanza de Seguridad e Higiene de Marzo de 1971, se nombrará un técnico de Seguridad con las atribuciones consiguientemente el que de acuerdo con los mandos intermedios y asimismo con lo dispuesto en el Artº 50, propondrá a la Gerencia la instalación y modificaciones necesarias para la prevención de accidentes.

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**Artº 39.- MEDICO DE EMPRESA**

La medicina preventiva y asistencial a realizar con los empleados del Servicio, se llevará a cabo mediante el Médico de Empresa.

Este cometido se llevará a efecto dentro de las dependencias del propio Servicio, mediante las instalaciones e instrumental preciso para ello.

El horario de consulta será, al menos el de 3 horas diarias por las mañanas de Lunes a Viernes, ambos inclusive.

RECONOCIMIENTO MEDICO

Los trabajadores del Servicio pasarán un reconocimiento médico cada año en los Servicios Médicos de la Empresa y el resultado se registrará en unas cuartillas que para este efecto facilitará el Servicio y que se encontrarán en poder del trabajador.

Si por falta de capacidad técnica de los Servicios Médicos algunas pruebas no pudieran realizarse en aquellas, se gestionará su realización en otro lugar adecuado.

PREVISIONES**Artº 40.- AYUDA FAMILIAR**

Según lo establecido legalmente.

Artº 41.- ENFERMEDAD Y ACCIDENTES DE TRABAJO

El Servicio abonará las diferencias entre las remuneraciones fijas que por todos los conceptos correspondan al trabajador y las prestaciones que les satisfaga la Seguridad Social por estar enfermo o accidentado previo dictamen de la Comisión Mixta de Control de la Productividad.

A este fin se crea la comisión formada por los miembros del Comité de Empresa y Médico de Empresa, la que en definitiva decidirá en cada caso si corresponde abonar tal diferencia o por el contrario el productor queda acogido exclusivamente a las prestaciones que le otorgue la Seguridad Social.

Los productores que causen baja por enfermedad o accidente, para tener derecho a percibir al completo, estarán sujetos a la Inspección y Control Médico de la Empresa.

El productor que no se ajuste a esta norma, perderá automáticamente el derecho, pasando estos complementos al Fondo Social. Quien estando de Baja por enfermedad o accidente hiciese en este periodo de tiempo, cualquier trabajo, la Comisión le suspenderá el suplemento que a su cargo perciba de la Empresa.

Viéndose el productor obligado a reintegrar todas aquellas cantidades que en forma de complemento haya percibido desde el primer día de Baja, las cuales pasarán al Fondo Social.

En caso de invalidez absoluta de un trabajador, el Servicio le abonará mientras viva, las mismas percepciones de los jubilados aplicadas al momento de la declaración de invalidez absoluta.

Además percibirá por una sola vez en el momento de declaración de la invalidez absoluta, un importe equivalente 12.347 ptas. por año de permanencia en el Servicio. Esta cantidad será revisable todos los años con lo que marca el Convenio Colectivo.

Artº 42.- JUBILACION

Todo aquel productor que cumpla 65 años de edad dentro del tiempo de vigencia de este Convenio podrá solicitar la Jubilación, garantizándosele por parte de este Servicio y mientras viva la percepción de la diferencia entre el sueldo base, antigüedad, beneficios, pagas extraordinarias y complemento salarial, que perciba en el momento de solicitar la jubilación y lo que le abone el I.N.P. en dicho momento.

Además percibirá por una sola vez en el momento de solicitar la jubilación y serle concedida, un importe equivalente a 12.347 ptas. por año de permanencia en el Servicio. Esta cantidad será revisable todos los años con lo que marque el Convenio Colectivo.

La petición de jubilación habrá de hacerse dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de cumplir los 65 años, de forma que el que así no lo hiciese, perderá el derecho a esta retribución definitivamente, así como la diferencia que abona el Servicio hasta el total de las percepciones.

Caso de que por disposición legal quede rebajada la edad de jubilación con el 100% a los 64 años, a todo productor que cumpla esta edad se le podrá aplicar cuanto establece en los párrafos anteriores de este Artº 41.

De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Adicional Quinta del Estatuto de los Trabajadores, se fija en 69 años la edad máxima para trabajar. Los trabajadores al llegar a esta edad, cesarán en el Servicio extinguiéndose su contrato de trabajo, salvo que no haya cubierto el periodo de carencia para la jubilación computando todas las jubilaciones de la SS.SS. en cualquiera de sus regímenes.

Artº 43.- AYUDAS POR FALLECIMIENTO

Al fallecimiento de un productor en activo, se establecerá un derrama entre el resto de los compañeros, por un importe de 1.000 ptas., cada productor, comprometiéndose el Servicio a entregar a la Viuda o familiares que corresponda, hasta alcanzar 500.000 ptas., siempre que sea menor de 65 años el productor fallecido.

Artº 44.- ANTICIPOS SIN INTERES

Se establece la posibilidad de petición de 16 anticipos sin interés por una cifra de 250.000 ptas., cada uno, reintegrables en el plazo máximo de 2 años. El total de los anticipos no rebasará la cifra de 4.000.000 ptas. Todo solicitante se comprometerá a devolver la cantidad prestada según el modelo de solicitud, dispuesto por el comité de Empresa. En caso de igualdad de peticiones de los préstamos optará a él quien no lo hubiese solicitado en casos anteriores.

Artº 45.- PRESTAMO SIN INTERES PARA LA VIVIENDA

El Consejo de Administración concederá a los empleados que lo soliciten previo informe del Comité de Empresa, hasta 10 préstamos de 500.000 ptas. cada uno para la adquisición de vivienda siempre que se haga antes del mes de noviembre, y en caso de que alguno de estos préstamos quede desierto, se podrá convertir el valor total de estos, en anticipos sin interés de 250.000 ptas. Con las amortizaciones anuales podrá concederse nuevos préstamos en años sucesivos. La amortización de estos préstamos para vivienda que se realizarán mediante detracciones mensuales de la nómina, se efectuará en un periodo máximo de 3 años.

Artº 46.- FONDO SOCIAL

Tendrá como fin ayudar a los trabajadores en los casos de Nupejaldad, Natalidad, Operaciones o Enfermedad y otras atenciones de carácter social. El Fondo Social está constituido por las aportaciones de los propios trabajadores según se determinen por ellos mismos, por la aportación del Servicio, que en este caso queda determinada en la cantidad de 1.500.000 ptas., anuales y la aportación que en su momento decidan los trabajadores.

La Administración de distribución del Fondo Social, corresponderá al Comité de Empresa.

Artº 47.- AYUDAS MINUSVALIDOS FISICOS Y PSIQUICOS

Todo trabajador que tenga hijos con minusvalías físicas ó psíquicas percibirá una ayuda de 10.868 ptas., mensuales, por cada hijo con minusvalía, siempre que tenga dichos hijos a su cargo y será compatible con la ayuda percibida por el Estado.

Artº 48.- RETIRADA PERMISO DE CONDUCIR

Cuando sin negligencia del conductor se produzca retirada del permiso de conducir, se abonará la cantidad de 20.000 ptas. al mes durante el periodo de dicha retirada.

Artº 49.- BECAS DE ESTUDIO

Se establecen 50 solicitudes de 10.000 ptas., como ayuda a becas de estudio. Dichas solicitudes tendrán un plazo de admisión desde el 1 de Septiembre al 31 de Octubre de cada año, al secretario del Comité de Empresa.

Artº 50.- SEGURO COLECTIVO

Se establece abonar a los trabajadores o beneficiarios, o concertar una póliza de seguros que cubra los riesgos y cantidades que se establecen a continuación:

- Fallecimiento.....	2.500.000 ptas..
- Gran invalidez.....	4.700.000 ptas..
- Incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo.....	4.300.000 ptas..
- Incapacidad permanente total para el desarrollo de la profesión habitual.....	3.400.000 ptas..

Esta indemnización no se abonará en el caso de que el trabajador continúe trabajando en un puesto diferente en el Ayuntamiento, u otra empresa.

DISPOSICIONES VARIAS

1º.- Quedan absorbidas las condiciones especiales y diferencia que por cualquier motivo pudieran disfrutar los productores, hasta el momento de la entrada en vigor de este Convenio.

2º.- Los desplazamientos del personal a que se refiere el Artº 30 y que se efectúa a zonas donde los servicios de transporte no sean municipalizados, habrán de ser abonados a los productores, contra la presentación del billete correspondiente.

3º.- En Febrero de cada año se publicará el escalafón completo del personal, detallando su situación, retribución total y calendario de vacaciones.

4º.- El Servicio obliga a entregar a cada productor una copia de este Convenio.

5º.- El salario hora real se obtendrá de la siguiente manera:

$$\frac{(Sh+A+B) \times 16}{52 \times 35}$$

6º.- En todo caso, lo no previsto en este Convenio serán de aplicación las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza laboral.

7º.- Todas las mejoras pactadas en este Convenio serán absorbidas por lo que se establece a través de Normas, Reglamentos, Leyes de Ambito Superior y solamente se abonará la diferencia anual si existiese.

8º COMISION PARITARIA

Cuantas cuestiones, dudas o divergencias se produzcan o puedan producirse sobre la interpretación del presente Convenio, se someterá a la decisión de una Comisión Paritaria, que estará integrada por el Comité de Empresa y otros dos por la Dirección de la Empresa.

Y en prueba de conformidad con el texto del Convenio, firman los componentes de la Comisión Deliberadora en Santander a seis de noviembre de 1996.

Santander, 5 de diciembre de 1996.—El director regional de Trabajo, José Luis López-Tarazona Arenas.

96/252581

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Dirección Regional de Turismo

No habiéndose podido entregar al interesado a través del Servicio de Correos la Resolución correspon-

diente al expediente sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 250/96. Nombre y apellidos: Don Vicente Jerónimo Centeno. Domicilio: Calle Justicia, número 4-C, 4º izquierda, 39008 Santander. Documento nacional de identidad número: 20.219.224. Resolución: 10.000 pesetas.

A partir de la publicación del presente anuncio queda abierto un período de un mes durante el cual el interesado podrá dar vista del expediente en la Dirección Regional de Turismo, Plaza de Velarde, número 1-1º (Santander), e interponer recurso ordinario ante el ilustrísimo señor consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

Transcurrido éste sin que se haya impugnado la Resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger en el plazo de un mes, en la Dirección Regional de Turismo, el oportuno documento «abonaré», procediéndose, caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio.

Santander.—El director regional de Turismo, Fermín Unzué Pérez.

97/6540

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Dirección Regional de Turismo

No habiéndose podido entregar al interesado a través del Servicio de Correos la Resolución correspondiente al expediente sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 234/96. Nombre y apellidos: Don Manuel Fernández Miguel. Domicilio: Carlos Arniches, 31, 3-A, 28005 Madrid. Documento nacional de identidad número: 50.726.305. Resolución: 10.000 pesetas.

A partir de la publicación del presente anuncio queda abierto un período de un mes durante el cual el interesado podrá dar vista del expediente en la Dirección Regional de Turismo, Plaza de Velarde, número 1-1º (Santander), e interponer recurso ordinario ante el ilustrísimo señor consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

Transcurrido éste sin que se haya impugnado la Resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción en el plazo de un mes, mediante transferencia a la cuenta restringida a nombre de la Diputación Regional de Cantabria en «Caja Cantabria», consignando claramente nombre, documento nacional de identidad, número de expediente y el concepto «multas turismo», procediéndose, caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio.

Santander.—El director regional de Turismo, Fermín Unzué Pérez.

97/6585

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia concurso procedimiento abierto.

Objeto: «Limpieza de diversos centros del INSERSO».

Tipo máximo de licitación: 25.200.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Año 1997, prorrogable.

Clasificación de contratistas: Grupo III, subgrupo 6 y categoría b.

Garantías: La provisional está dispensada. La definitiva, el 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, 4, Santander, hasta las trece horas del décimo tercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo, se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes siguiente hábil al día que finalice la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 17 de enero de 1997.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/10661

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Contratación y Compras

A efectos de notificación a los interesados prevista en el artículo 94 de la L. C. A. P., se notifica obra adjudicada en el mes de octubre de 1996 para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

«Estación de tratamiento de agua potable para el plan Camaleño», adjudicada a «UTE Ascan Empresa Constructora, S. A.»-«Asteisa Tratamiento de Aguas, Sociedad Anónima», por un importe de 114.400.000 pesetas.

El contrato ha sido adjudicado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, definitivo en vía administrativa, pudiendo interponer contra él recursos contencioso-administrativos ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, otros que estimen procedente.

Santander, 13 de enero de 1997.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/10631

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Administración de Torrelavega

ANUNCIO

Por ser desconocidos los herederos de D. RICARDO GONZALEZ RUIZ con C.I.F. 13859421 N, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, la siguiente diligencia de embargo de bienes muebles.

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio, y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 5 de abril de 1.994, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, recargos y costas del procedimiento, se declaran embargados los bienes que a continuación se indican, propiedad de los herederos del deudor D. RICARDO GONZALEZ RUIZ, con D.N.I./C.I.: 13859421 N, y domicilio en C/ Río Pisueña 1, 2, 39300 TORRELAVEGA.

Deudas del expediente ejecutivo nº 13895421 GON

Nº LIQUIDACION	CONCEPTO	PRINCIPAL	RECARGO
A3908795080000240	IRPF ACTAS	138.656	27.731
A3908795080000250	IVA ACTAS	460.340	92.068

Ingresos a cuenta: 52.817 PTS

Intereses demora estimados: 150.000 PTS.

TOTAL IMPORTE: 815.978 PTS

BIENES QUE SE DECLARAN EMBARGADOS:

LA TARJETA DE TRANSPORTE CUYOS DATOS SON LOS SIGUIENTES:

NOMBRE DEL TITULAR: RICARDO GONZALEZ RUIZ

N.I.F.: 13.859.421 N

MATRICULA DEL VEHICULO: S-1382-H

FECHA DE ALTA: 29 de abril de 1987

NUMERO DE TARJETA: 4777332

Importe total de la responsabilidad a que se afectan los bienes por principal, recargos, intereses de demora y costas 815.978 pts.

De este embargo se efectuará la oportuna anotación en la Jefatura de Transportes a favor del Estado.

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el plazo de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengan intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los

artículos 58.2 c) de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

Se advierte a los interesados que de no comparecer en el procedimiento en el plazo de ocho días contados a partir de la presente notificación se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Se considerará como fecha de notificación la del Boletín en el que se publique este anuncio.

Torrelavega a 11 de diciembre de 1996.—El jefe del Servicio de Recaudación, Maximino Fernández Alonso.

96/262879

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

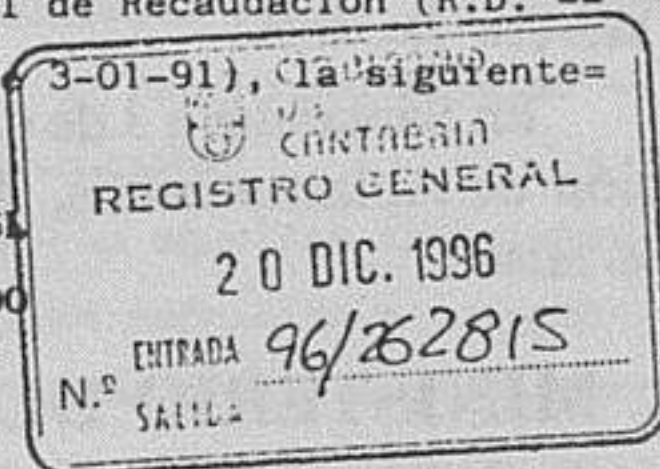
Dependencia Regional de Recaudación

Sección de Aplazamientos

ANUNCIO

Por ser desconocido el domicilio del contribuyente **CRESPO FERNANDEZ, GERARDO**, se notifica mediante el presente anuncio a tenor de lo dispuesto en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de Diciembre, B.O.E. nº3 de 3-01-91), la siguiente resolución:

EXPEDIENTE: 3996400035861
CRESPO FERNANDEZ, GERARDO
 LG. ENCINA CORTIGUERA
 39340 SUANCES



Con fecha 28 de Agosto de 1.996, el Delegado de la Agencia Tributaria ha dictado el siguiente acuerdo:

Vista la petición de aplazamiento formulada por **CRESPO FERNANDEZ, GERARDO** (N.I.F. 13910512C), para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 200.909 pts.

Resultando que la expresada solicitud contiene todos los datos exigidos en el artículo 51 del Reglamento General de Recaudación.

Considerando que, según el artículo 73 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es procedente la acumulación de expedientes.

Este Organismo de la A.E.A.T., examinadas las circunstancias que concurren en el caso y, apreciando la existencia de dificultades transitorias de tesorería, en uso de la facultad que confiere el art.50 del referido Reglamento en relación a la O.M. de 2-6-94 por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y conforme al apartado primero de la O.M. de 25-4-95, acuerda, atendiendo a las posibilidades de generación de recursos, en virtud del art.55.1 del Reglamento General de Recaudación, autorizar el pago aplazado del débito de la forma que se expone a continuación.

SUBX	NUM.LIQUIDACION	CONCEPTO	FASE F.INTER.	IMPORTE
0001	A3960096530037780	I.V.A. 96 2T	VOL. 22-07-96	77.750
		<u>IMPORTE PLZO.</u>	<u>VENCTO.</u>	
		10.779	21-10-96	
		66.971	20-11-96	
0002	A3960096530037791	I.R.P.F. 2T 96	VOL. 22-07-96	45.135
		<u>IMPORTE PLZO.</u>	<u>VENCTO.</u>	
		45.135	21-10-96	
0003	A3908796530000252	I.R.P.F. 95 4T	APR. 22-04-96	62.965
		<u>IMPORTE PLZO.</u>	<u>VENCTO.</u>	
		51.910	20-09-96	
		11.055	21-10-96	
0004	A3908796530000241	I.V.A. 95 4T	APR. 22-04-96	15.059
		<u>IMPORTE PLZO.</u>	<u>VENCTO.</u>	
		15.059	20-09-96	

-El solicitante deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias. El incumplimiento de las mismas determinará la cancelación de los aplazamientos o fraccionamientos de las deudas incluidas en esta resolución.

-En el supuesto de que durante la vigencia de este aplazamiento o fraccionamiento, el obligado al pago resultara acreedor de la Hacienda Pública, dichos créditos se afectarán al pago de la deuda aplazada, entendiéndose que desde el momento presente se formula la oportuna solicitud de compensación para que surta sus efectos en cuanto concurren créditos y débitos, aún cuando ello pueda suponer vencimientos anticipados de cantidades pendientes y, sin perjuicio de los nuevos cálculos de intereses que resulten procedentes.

De incumplirse el pago en cualquiera de los vencimientos incluidos en esta resolución o en cualesquiera otros que hubiera concedidos, para la deuda incumplida será de aplicación lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento General de Recaudación, produciéndose además los siguientes efectos:

-Si la deuda de la que se incumple el vencimiento estuviera en periodo voluntario, transcurrido el plazo señalado en el art. 108 sin efectuar el ingreso, se producirá la cancelación de los aplazamientos o fraccionamientos de las restantes deudas incluidas en esta resolución.

-Si la deuda de la que se incumple el vencimiento estuviera en periodo ejecutivo, a la misma fecha del vencimiento incumplido se producirá la cancelación de los aplazamientos o fraccionamientos de las restantes deudas incluidas en esta resolución.

Estos efectos no se producirán en relación con aquellos fraccionamientos en que se hayan constituido garantías parciales e independientes por cada uno de los plazos, en la forma prevista en el apartado 5 del artículo 52 del Reglamento o en aquellos aplazamientos o fraccionamientos garantizados con aval.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria, a través del Departamento de Recaudación y de sus Organos periféricos, controlará el cumplimiento de todos los extremos contenidos en este acuerdo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Reglamento General de Recaudación se practican las siguientes liquidaciones de intereses de demora para cada uno de los vencimientos:

SUBX	DIAS	IMPORTE	%INT.	intereses	RECARGO	IMPORTE PLAZO	VENCTO.
0003	151	51.910	11,0	2.362	0	54.272	20-09-96
0004	151	12.549	11,0	571	2.510	15.630	20-09-96
TOTAL VTO		64.459		2.933	2.510	69.902	20-09-96
0001	90	10.779	11,0	292	0	11.071	21-10-96
0002	90	45.135	11,0	1.224	0	46.359	21-10-96
0003	181	561	11,0	31	10.494	11.086	21-10-96
TOTAL VTO		56.475		1.547	10.494	68.516	21-10-96
0001	121	66.971	11,0	2.442	0	69.413	20-11-96
TOTALES		187.905		6.922	13.004	207.831	

El ingreso de cada plazo y los intereses de demora correspondientes se realizará, de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de 15-10-92, a través de la Entidad de depósito que presta el servicio de Caja en la Delegación o Administración de la A.E.A.T., de su domicilio, mediante el/los impresos de ABONARE que, de no haberse recibido con esta notificación, deberán solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

Dispone de un plazo de diez días hábiles a partir del recibo de esta notificación para efectuar el ingreso de los plazos concedidos que hubieran vencido a su recepción o vencieran en este plazo.

Si alguno de los plazos señalados es día inhábil, el ingreso podrá realizarse en el inmediato hábil posterior.

Conforme establece el artículo 57 del citado Reglamento, si llegado el vencimiento de los plazos concedidos no se efectuara el pago, se procederá de la forma siguiente:

-Para las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en periodo voluntario, la falta de pago a su vencimiento determinará la exigencia por la vía de apremio de la deuda, los intereses y el recargo de apremio correspondiente; de no efectuarse el ingreso en el plazo señalado en el ar-

título 108 del Reglamento, se procederá a la ejecución de la garantía siguiéndose el procedimiento de apremio hasta la realización del débito pendiente.

-Para las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en periodo ejecutivo, ante la falta de pago a su vencimiento, se procederá a ejecutar la garantía y en caso de inexistencia o insuficiencia, se proseguirá el procedimiento de apremio.

-Para las deudas cuyo fraccionamiento se solicitó en periodo voluntario, la falta de pago de una fracción determinará la expedición de la providencia de apremio, exigiéndose el importe de la deuda no ingresada y los intereses devengados por la vía de apremio. De no pagarse dicha deuda en los plazos establecidos en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, se considerarán vencidas las fracciones pendientes que se exigirán por el procedimiento de apremio, con ejecución de la garantía y demás medios de ejecución forzosa.

-Para las deudas cuyo fraccionamiento haya sido solicitado en periodo ejecutivo, si llegado el vencimiento de una fracción no se efectuará el pago, se proseguirá el procedimiento de apremio para la exacción de la totalidad de la deuda fraccionada pendiente de pago, ejecutando en su caso la garantía.

Los actos de gestión recaudatoria son ejecutivos (artículo 42 del Reglamento General de Recaudación). En consecuencia, las deudas comprendidas en el presente acuerdo deberán pagarse en los plazos establecidos, careciendo de efectos suspensivos cualquier solicitud posterior formulada por los interesados, ya que por sí misma no desvirtúa la vigencia del acuerdo.

RECURSOS Y RECLAMACIONES:

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

- A) Recurso de reposición ante el Organo que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2244/1979.
- B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 391/1996

En Santander a 29 de agosto de 1996.—La jefa del Servicio/Sección de Aplazamientos, Aurora Gil Díaz.

96/262815

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Dependencia Regional de Recaudación
Sección de Aplazamientos

ANUNCIO

Por ser desconocido el domicilio del contribuyente **MONTAÑESA PINTURAS, S.L.**, se notifica mediante el presente anuncio a tenor de lo dispuesto en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de Diciembre, B.O.E. nº3 de 3-01-91), la siguiente denegación:

EXPEDIENTE: 399640003750E
 D.N.I./C.I.F.: B39203195
MONTAÑESA PINTURAS, SL
 CL JUAN XXIII, 2
 39600-CAMARGO

Con fecha 15 de Octubre de 1.996, el Delegado de la Agencia Tributaria, ha dictado el siguiente acuerdo:

Vista la petición de aplazamiento formulada por **MONTAÑESA PINTURAS SL** (N.I.F. B39203195), para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 109.411 pts.

SUBX	NUM.LIQUIDACION	CONCEPTO	FASE	F.LIM.	IMPORTE
0001	A3960096650000656	IRPF RET.TRA:	EJE	20-09-96	109.411

Este Organo de la A.E.A.T., en uso de la facultad que confiere el art. 50 del referido Reglamento en relación a la O.M. de 2-6-94 -- por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y conforme al apartado primero de la O.M. de 25-4-95, acuerda desestimar la petición formulada.

MOTIVOS DE DENEGACION:

-por tratarse de deudas inaplazables conforme al artículo 49.2 del Reglamento General de Recaudación y no concurrir en el solicitante las circunstancias señaladas en el artículo 53.1 de dicho Reglamento al no carecer de bienes para garantizar el aplazamiento.

El ingreso de las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en periodo ejecutivo y ha sido denegado deberá ser realizado con el/los impuesto/s de abonaré que, de no disponerse de ellos, deberán solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio. De no hacerlo así, se continuará el procedimiento de apremio.

RECURSOS Y RECLAMACIONES:

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

- A) Recurso de reposición ante el Organo que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2244/1979.
- B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 391/1996.

En Santander a 3 de diciembre de 1996.—La jefa del Servicio/Sección de Aplazamientos, Aurora Gil Díaz.

96/262819

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Dependencia Regional de Recaudación
Sección de Aplazamientos

ANUNCIO

Por ser desconocido el domicilio del contribuyente **MONTAÑESA PINTURAS, S.L.**, se notifica mediante el presente anuncio a tenor de lo dispuesto en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de Diciembre, B.O.E. nº3 de 3-01-91), la siguiente resolución:

EXPEDIENTE: 399640003750E
 D.N.I./C.I.F.: B39203195
MONTAÑESA PINTURAS, SL
 CL JUAN XXIII, 2
 39600-CAMARGO

Con fecha 15 de Octubre de 1.996, el Delegado de la Agencia Tributaria ha dictado el siguiente acuerdo:

Vista la petición de aplazamiento formulada por **MONTAÑESA PINTURAS SL** (N.I.F. B39203195), para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 144.871 pts.

Resultando que la expresada solicitud contiene todos los datos exigidos en el artículo 51 del Reglamento General de Recaudación.

Este Organo de la A.E.A.T., examinadas las circunstancias que concurren en el caso, y apreciando la existencia de dificultades transitorias de tesorería, en uso de la facultad que confiere el art. 50 del referido Reglamento en relación a la O.M. de 2-6-94 por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y conforme al apartado primero de la O.M. de 25-4-95, acuerda, atendiendo a las posibilidades de generación de recursos, en virtud del art. 55.1 del Reglamento General de Recaudación, autorizar el pago del débito de la forma que se expone a continuación:

SUBX	NUM.LIQUIDACION	CONCEPTO	FASE	F.INTER.	IMPORTE
0002	A3960096650000667	IVA REG.G.	APR	27-06-96	144.871
				<u>IMPORTE PLZO.</u>	<u>VENCTO.</u>
				144.871	20-12-96

-El solicitante deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias. El incumplimiento de las mismas determinará la cancelación de los aplazamientos o fraccionamientos de las deudas incluidas en esta resolución.

-En el supuesto de que durante la vigencia de este aplazamiento o fraccionamiento, el obligado al pago resultara acreedor de la Hacienda Pública, dichos créditos se afectarán al pago de la deuda aplazada, entendiéndose que desde el momento presente se formula la oportuna solicitud de compensación para que surta sus efectos en cuanto concurren créditos y débitos, aún cuando ello pueda suponer vencimientos anticipados de cantidades pendientes, y sin perjuicio de los nuevos cálculos de intereses que resulten procedentes. De incumplirse el pago en cualquiera de los vencimientos incluidos en esta resolución o en cualesquiera otros que hubiera concedidos, para la deuda incumplida será de aplicación lo dispuesto en el art. 57 del Reglamento General de Recaudación, produciéndose además los siguientes efectos:

-Si la deuda de la que se incumple el vencimiento estuviera en periodo voluntario, transcurrido el plazo señalado en el art. 108 sin efectuar el ingreso, se producirá la cancelación de los aplazamientos o fraccionamientos de las restantes deudas incluidas en esta resolución.

-Si la deuda de la que se incumple el vencimiento estuviera en periodo ejecutivo, a la misma fecha del vencimiento incumplido se producirá la cancelación de los aplazamientos o fraccionamientos de las restantes deudas incluidas en esta resolución.

Estos efectos no se producirán en relación con aquellos fraccionamientos en que se hayan constituido garantías parciales e independientes por cada uno de los plazos, en la forma prevista en el apartado 5 del artículo 52 del Reglamento o en aquellos aplazamientos o fraccionamientos garantizados con aval.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria, a través del Departamento de Recaudación y de sus órganos periféricos, controlará el cumplimiento de todos los extremos contenidos en este acuerdo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Reglamento General de Recaudación se practican las siguientes liquidaciones de intereses de demora para cada uno de los vencimientos:

SUBX	DIAS	IMPORTE	%INT.	INTERESES	RECARGO	IMPORTE PLAZO	VENCTO.
0002	176	120.726	11,0	6.403	24.145	151.274	20-12-96

El ingreso de cada plazo y los intereses de demora correspondientes se realizará, de acuerdo con lo previsto en la Orden Ministerial de 15-10-92, a través de la Entidad de depósito que presta el servicio de Caja en la Delegación o Administración de la A.E.A.T., de su domicilio, mediante el/los impresos de ABONARE que, de no haberse recibido con esta notificación, deberán solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio. Dispone de un plazo de diez días hábiles a partir del recibo de esta notificación para efectuar el ingreso de los plazos concedidos que hubieran vencido a su recepción o vencieran en este plazo. Si alguno de los plazos señalados es día inhábil, el ingreso podrá realizarse en el inmediato hábil posterior.

Conforme establece al artículo 57 del citado Reglamento, si llegado el vencimiento de los plazos concedidos no se efectuara el pago, se procederá de la forma siguiente:

-Para las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en periodo ejecutivo, ante la falta de pago a su vencimiento, se procederá a ejecutar la garantía y en caso de inexistencia o insuficiencia, se seguirá el procedimiento de apremio.

Los actos de gestión recaudatoria son ejecutivos (artículo 42 del Reglamento General de Recaudación). En consecuencia, las deudas que, están comprendidas en el presente acuerdo deberán pagarse en

los plazos establecidos, careciendo de efectos suspensivos cualquier solicitud posterior formulada por los interesados, ya que por si misma no desvirtúa la vigencia del acuerdo.

RECURSOS Y RECLAMACIONES:

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

- A) Recurso de reposición ante el Órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2244/1979.
- B) Reclamación Económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 391/1996.

En Santander a 3 de diciembre de 1996.—La jefa del Servicio/Sección de Aplazamientos, Aurora Gil Díaz.
96/262824

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Dependencia Regional de Recaudación

Sección de Aplazamientos

ANUNCIO

Por ser desconocido el domicilio del contribuyente GRAVALOSA RAMOS, JAIME, se notifica mediante el presente anuncio a tenor de lo dispuesto en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de Diciembre, B.O.E. nº3 de 3-01-91), la siguiente denegación:

EXPEDIENTE: 399640004685Z
D.N.I./C.I.F.: 13895753G
GRAVALOSA RAMOS, JAIME
BO. RUILOBA, 140
39527-RUILOBA

Con fecha 19 de Noviembre de 1.996, el Delegado de la Agencia Tributaria ha dictado el siguiente acuerdo:

Vista la petición de aplazamiento formulada por GRAVALOSA RAMOS, JAIME (N.I.F. 13895753G), para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 36.448 pts.

SUBX	NUM.LIQUIDACION	CONCEPTO	FASE	FEC.LIM.	IMPORTE
0001	A3960096530060825	I.V.A. 96 3T	VOL.	21-10-96	36.448

Este Órgano de la A.E.A.T., en uso de la facultad que confiere el art. 50 del referido Reglamento en relación a la O.M. de 2-6-94 por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria y, conforme al apartado primero de la O.M. de 25-4-95, acuerda desestimar la petición formulada.

MOTIVOS DE DENEGACION:

-Por no apreciarse la dificultad de tesorería que exige el artículo 48.1 del Reglamento General de Recaudación, hecho deducido de la documentación aportada y datos que obran en el expediente.

-Por tener otras deudas en ejecutiva. De conformidad con el artículo 56.3 del Reglamento General de Recaudación, se practica la liquidación de intereses de demora siguientes:

SUBX	IMPORTE	F.INTER.	%INT.	DIAS	INTERESES	TOTAL
0001	36.448	21-10-96	11,00	29	319	36.767

El importe de la deuda y de los intereses deberá ingresarse en los plazos establecidos en el artículo 108 del citado Reglamento:

- A) Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.
- B) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

El ingreso deberá realizarse a través de Entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el/los impreso/s de abonar que, de no haberse recibido con esta notificación, deberá solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

de no efectuarse el ingreso en el plazo señalado, se exigirá la deuda por la vía de apremio.

RECURSOS Y RECLAMACIONES

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse en caso de disconformidad en el plazo de los quince días siguientes, al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el Organo que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2244/1979.

B) Reclamación Económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 391/1996.

En Santander a 3 de diciembre de 1996.—La jefa del Servicio/Sección de Aplazamientos, Aurora Gil Díaz.

96/262818

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Dependencia Regional de Recaudación

Sección de Aplazamientos

ANUNCIO

Por no haber sido localizado el contribuyente OTERO COSSIO, FRANCISCO, en su domicilio, se notifica mediante el presente anuncio a tenor de lo dispuesto en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de Diciembre, B.O.E. nº3 de 3-01-91), la siguiente denegación:

EXPEDIENTE: 399640002779V

D.N.I./C.I.F.: 13721263S

OTERO COSSIO, FRANCISCO

CL ALTA, 12-1 DC

39008-SANTANDER

Con fecha 10 de Julio de 1.996, el Delegado de la Agencia Tributaria ha dictado el siguiente acuerdo:

Vista la petición de aplazamiento formulada por OTERO COSSIO, FRANCISCO (N.I.F. 13721263S), para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 61.412 pts.

SUBX	NUM. LIQUIDACION	CONCEPTO	FASE	FEC. LIM.	IMPORTE
0001	A3960096560002980	IRPF DECLAR. 94 OA VOL		01-07-96	61.412

Este Organo de la A.E.A.T., en uso de la facultad que confiere el artículo 50 del referido Reglamento en relación a la O.M. de 2-6-94 por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y conforme al apartado primero de la O.M. de 25-4-95, acuerda desestimar la petición formulada.

MOTIVOS DE DENEGACION:

-Por no apreciarse la dificultad de tesorería que exige el artículo 48.1 del Reglamento General de Recaudación, hecho deducido de la documentación aportada y datos que obran en el expediente.

-Tener otras deudas en ejecutiva sin regularizar.

De conformidad con el artículo 56.3 del Reglamento General de Recaudación, se practica la siguiente liquidación de intereses de demora:

SUBX	IMPORTE	F. INTER.	%INT.	DIAS	INTERESES	TOTAL
0001	61.412	01-07-96	11,00	9	167	61.579

El importe de la deuda y de los intereses de demora deberá ingresarse en los plazos establecidos en el artículo 108 del citado Reglamento:

A) Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

B) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

El ingreso deberá realizarse a través de Entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el/los impreso/s de abonar que, de no haberse recibido con esta notificación deberá solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

De no efectuarse el ingreso en el plazo señalado, se exigirá la deuda por la vía de apremio.

RECURSOS Y RECLAMACIONES:

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el Organo que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2244/1979.

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1999/1981.

En Santander a 5 de diciembre de 1996.—La jefa del Servicio/Sección de Aplazamientos, Aurora Gil Díaz.

96/262844

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander 04

Edicto de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de SANTANDER

HACE SABER: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor MONTAÑESA DE FRUTASS.L., por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

'PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 20 de 12 de 1.996, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 25 de 02 de 1.997, a las 11:15 horas, en CL CALVO SOTELO 8, localidad de, y obsérvense

en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 154 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y demás acreedores, así como al conyuge de dicho deudor; si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.'

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que en RELACION adjunta se detallan.

2.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3.- Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la Mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de Subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese al bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4.- Constituido un depósito para cualquier licitación se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

5.- La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el Anuncio de la Subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta 1ª licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en 1ª licitación no existieran postores o, aún concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una 2ª licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos, de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieran postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6.- En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de Subasta.

7.- Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9.- La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10.- Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12.- Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199-b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de la misma Ley.

13.- Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14.- La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre este y el remate que haya satisfecho.

15.- Mediante el presente Edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y demás acreedores.

16.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1.995 de 6 de Octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29); según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

ADVERTENCIAS:

DEUDOR: MONTAÑESA DE FRUTASS.L.

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA
 DESCRIPCION FINCA: LOCAL B2-B-14
 TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: ALTA Nº VIA: 14
 BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: COD-MUNI: 39075

DATOS REGISTRO
 Nº REG: 04 Nº TOMO: 0 Nº LIBRO: 0597 Nº FOLIO: 0046 Nº FINCA: 053893
 DESCRIPCION AMPLIADA
 URBANA: NUMERO OCHENTA Y DOS B-14.- LOCAL SEÑALADO CON EL NUMERO CATORCE EN EL SOTAMO TERCERO DE LA CASA EN ESTA CIUDAD CALLE ALTA NUMEROS UNO AL SEIS Y NUMERO SIETE DE LA CALLE DE ISAAC PERAL. MIDE NUEVE METROS Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS. LINDA: NORTE, LOCAL TRECE; SUR, LOCAL 15; ESTE, LOCAL 10 Y OESTE, PASILLO DE ACCESO. CUOTA: 0,0727243X.

FINCA NUMERO: 02

DATOS FINCA URBANA
 DESCRIPCION FINCA: LOCAL NUMERO B2B-15
 TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: ALTA Nº VIA: 15
 BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: COD-MUNI: 39075

DATOS REGISTRO
 Nº REG: 04 Nº TOMO: Nº LIBRO: 0597 Nº FOLIO: 0047 Nº FINCA: 053895
 DESCRIPCION AMPLIADA
 URBANA: NUMERO OCHENTA Y DOS B-15. LOCAL SEÑALADO CON EL NUMERO 15, EN EL SOTAMO TERCERO DE LA CASA EN ESTA CIUDAD, CALLE ALTA NUMEROS 1 AL 6 Y NUMERO 7 DE LA CALLE ISAAC PERAL. MIDE 10,38 M2. LINDA: NORTE, LOCAL 14, SUR, MURO DE CONTENCION DE TIERRAS, ESTE, LOCAL 10 Y OESTE, PASILLO DE ACCESO Y LOCAL 16. CUOTA: 0,0727243X.

FINCA Nº 53893 (1)

VALORACION SEGUN INFORME PERICIAL: 1.457.000,- Pesetas
 CARGAS: Crédito Hipotecario objeto de la inscripción 2ª a favor de B.E.C., S.A., "respondiendo de 634.625,- M. de principal, más 475.058,- M. por intereses de mora al 22% liquidados a esta fecha." (según escrito de fecha 11-11-1995) Total cargas: 1.109.683,- Pesetas

FINCA Nº 53895 (2)

VALORACION SEGUN INFORME PERICIAL: 1.608.900,- Pesetas
 CARGAS: Crédito Hipotecario objeto de la inscripción 2ª a favor de B.E.C., S.A., "respondiendo de 634.625,- M. de principal, más 475.058,- M. por intereses de mora al 22% liquidados a esta fecha." (según escrito de fecha 11-11-1996) Total cargas: 1.109.683,- Pesetas

FINCA NUMERO: 03

DATOS FINCA URBANA
 DESCRIPCION FINCA: LOCAL NUMERO B2B-16
 TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: ALTA Nº VIA:
 BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: COD-MUNI: 39075

DATOS REGISTRO
 Nº REG: 04 Nº TOMO: Nº LIBRO: 0597 Nº FOLIO: 0048 Nº FINCA: 053897
 DESCRIPCION AMPLIADA
 URBANA: NUMERO OCHENTA Y DOS B-16. LOCAL SEÑALADO CON EL NUMERO 16 EN EL SOTAMO TERCERO DE LA CASA EN ESTA CIUDAD, CALLE ALTA NUMEROS 1 AL 6 Y NUMERO 7 DE LA CALLE ISAAC PERAL. MIDE 9,48 M2. LINDA: NORTE, LOCAL 17; SUR, MURO DE CONTENCION DE TIERRAS; ESTE, PASILLO DE ACCESO Y LOCAL 15 Y OESTE, LOCAL 23. CUOTA: 0,0727243X.

FINCA NUMERO: 04

DATOS FINCA URBANA
 DESCRIPCION FINCA: LOCAL NUMERO B2B-17
 TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: ALTA Nº VIA:
 BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: COD-MUNI: 39075

DATOS REGISTRO
 Nº REG: 04 Nº TOMO: Nº LIBRO: 0597 Nº FOLIO: 0049 Nº FINCA: 053899
 DESCRIPCION AMPLIADA

URBANA: NUMERO 82B-17. LOCAL SEÑALADO CON EL NUMERO 17 EN EL SOTANO TERCERO DE LA CASA EN ESTA CIUDAD, CALLE ALTA NUMEROS 1 AL 6 Y NUMERO 7 DE LA CALLE ISAAC PERAL. HIDE 9,91M2. LINDA: NORTE, LOCAL 18; SUR, LOCAL 16; ESTE, PASILLO DE ACCESO Y OESTE, LOCALES 22 Y 23. CUOTA: 0,0727243X.

FINCA Nº 53897 (3)

VALORACION SEGUN INFORME PERICIAL: 1.469.400,- Pesetas
 CARGAS: Crédito Hipotecario objeto de la inscripción 2ª a favor de B.E.C., S.A., "respondiendo de 634.625,- ₡. de principal, más 475.058,- ₡. de intereses de mora al 22% liquidados a esta fecha" (según escrito de fecha 11-11-1996) Total cargas: 1.109.683,- Pesetas

FINCA Nº 53899 (4)

VALORACION SEGUN INFORME PERICIAL: 1.536.500,- Pesetas
 CARGAS: Crédito Hipotecario objeto de la inscripción 2ª a favor de B.E.C., S.A. "respondiendo de 634.625,- ₡. de principal más 475.058,- ₡. de intereses de mora al 22% liquidados a esta fecha" (según escrito de fecha 11-11-1996) Total cargas: 1.109.683,- Pesetas

FINCA NUMERO: 05

DATOS FINCA URBANA
 DESCRIPCION FINCA: LOCAL NUMERO 82B-18
 TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: ALTA Nº VIA:
 B15-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: COD-MUNI: 39075

DATOS REGISTRO
 Nº REG: 04 Nº TOMO: Nº LIBRO: 0597 Nº FOLIO: 0050 Nº FINCA: 053901
 DESCRIPCION AMPLIADA
 URBANA: NUMERO 82B-18, LOCAL SEÑALADO CON EL NUMERO 18 EN EL SOTANO TERCERO DE LA CASA EN ESTA CIUDAD, CALLE ALTA NUMEROS 1 AL 6 Y NUMERO 7 DE LA CALLE DE ISAAC PERAL. HIDE 8,38M2. LINDA: NORTE, LOCALES 19 Y 22; SUR, LOCAL 17; ESTE, PASILLO DE ACCESO Y OESTE, LOCAL 22. CUOTA: 0,0727243X

FINCA NUMERO: 06

DATOS FINCA URBANA
 DESCRIPCION FINCA: LOCAL NUMERO 82B-19
 TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: ALTA Nº VIA:
 B15-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: COD-MUNI: 39075

DATOS REGISTRO
 Nº REG: 04 Nº TOMO: Nº LIBRO: 0597 Nº FOLIO: 0051 Nº FINCA: 053903
 DESCRIPCION AMPLIADA
 URBANA: NUMERO 82B-19. LOCAL SEÑALADO CON EL NUMERO 19, EN EL SOTANO TERCERO DE LA CASA EN ESTA CIUDAD, CALLE ALTA NUMEROS 1 AL 6 Y NUMERO 7 DE LA CALLE DE ISAAC PERAL. HIDE 8,10M2. LINDA: NORTE, PASILLO DE LA COMUNIDAD; SUR, LOCAL 18 ESTE, PASILLO DE ACCESO Y OESTE, PASILLO DE LA COMUNIDAD Y LOCAL 22. CUOTA: 0,0727243X.

FINCA Nº 53.901 (5)

VALORACION SEGUN INFORME PERICIAL: 1.298.900,- Pesetas
 CARGAS: Crédito Hipotecario objeto de la inscripción 2ª a favor de B.E.C., S.A. "respondiendo de 634.625,- ₡. de principal, más 475.058,- ₡. de intereses de mora al 22% liquidados a esta fecha".(según escrito de fecha 11-11-1996).Total cargas: 1.109.683,- Pesetas.

FINCA Nº 53.903 (6)

VALORACION SEGUN INFORME PERICIAL: 1.255.000,- Pesetas
 CARGAS: Crédito Hipotecario objeto de la inscripción 2ª a favor de B.E.C., S.A. "respondiendo de 634.625,- ₡. de principal más 475.058,- ₡. de intereses de mora al 22% liquidados a esta fecha." (según escrito de fecha 11-11-1996).Total cargas: 1.109.683,- Pesetas.

FINCA NUMERO: 07

DATOS FINCA URBANA
 DESCRIPCION FINCA: LOCAL 82B-20
 TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: ALTA Nº VIA:
 B15-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: COD-MUNI: 39075

DATOS REGISTRO
 Nº REG: 04 Nº TOMO: Nº LIBRO: 0597 Nº FOLIO: 0052 Nº FINCA: 053905
 DESCRIPCION AMPLIADA
 URBANA: NUMERO 82B-20. LOCAL SEÑALADO CON EL NUMERO 20, EN EL SOTANO TERCERO DE LA CASA EN ESTA CIUDAD, CALLE ALTA NUMEROS 1 AL 6 Y NUMERO 7 DE LA CALLE DE ISAAC PERAL. HIDE 8,38M2. LINDA: NORTE, PASILLO DE LA COMUNIDAD; SUR, PASILLO DE ACCESO; ESTE, LOCAL 21 Y OESTE, PASILLO DE ACCESO. CUOTA: 0,0727243X.

FINCA NUMERO: 08

DATOS FINCA URBANA
 DESCRIPCION FINCA: LOCAL 82B-21
 TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: ALTA Nº VIA:
 B15-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: COD-MUNI: 39075

DATOS REGISTRO
 Nº REG: 04 Nº TOMO: Nº LIBRO: 0597 Nº FOLIO: 0053 Nº FINCA: 053907
 DESCRIPCION AMPLIADA
 URBANA: NUMERO 82B-21. LOCAL SEÑALADO CON EL NUMERO 21 EN EL SOTANO TERCERO DE LA CASA EN ESTA CIUDAD, CALLE ALTA NUMEROS 1 AL 6 Y NUMERO 7 DE LA CALLE ISAAC

PERAL. HIDE 8,43M2. LINDA: NORTE, PASILLO DE LA COMUNIDAD; SUR, PASILLO DE ACCESO, ESTE, LOCAL 22 Y OESTE, LOCAL 20. CUOTA: 0,0727243X.

FINCA 53905 (7)

VALORACION SEGUN INFORME PERICIAL: 1.298.900,- Pesetas
 CARGAS: Crédito Hipotecario objeto de la inscripción 2ª a favor de B.E.C., S.A., "respondiendo de 634.625,- ₡. de principal más 475.058,- ₡. de intereses de mora al 22% liquidados a esta fecha." (según escrito de fecha 11-11-1996). Total cargas: 1.109.683,- Pesetas.

FINCA Nº 53907 (8)

VALORACION SEGUN INFORME PERICIAL: 1.306.650,- Pesetas
 CARGAS: Crédito Hipotecario objeto de la inscripción 2ª a favor de B.E.C., S.A., "respondiendo de 634.625,- ₡. de principal más 475.058,- ₡. de intereses de mora al 22% liquidados a esta fecha." (según escrito de fecha 11-11-1996). Total cargas: 1.109.683,- Pesetas.

FINCA NUMERO: 09

DATOS FINCA URBANA
 DESCRIPCION FINCA: LOCAL 82B-23.
 TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: ALTA Nº VIA:
 B15-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: COD-MUNI: 39075

DATOS REGISTRO
 Nº REG: 04 Nº TOMO: Nº LIBRO: 0597 Nº FOLIO: 0055 Nº FINCA: 053911
 DESCRIPCION AMPLIADA
 URBANA: NUMERO 82B-23.- LOCAL SEÑALADO CON EL NUMERO 23 EN EL SOTANO TERCERO DE LA CASA EN ESTA CIUDAD, CALLE ALTA NUMEROS 1 AL 6 Y NUMERO 7 DE LA CALLE ISAAC PERAL. HIDE 10,46M2. LINDA: NORTE, PASILLO DE ACCESO Y LOCAL 22; SUR, MURO DE CONTENCIÓN DE TIERRAS; ESTE, LOCALES 16 Y 17 Y OESTE, LOCAL 24. CUOTA: 0,0727243X

FINCA NUMERO: 10

DATOS FINCA URBANA
 DESCRIPCION FINCA: LOCAL 82B-24.-
 TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: ALTA Nº VIA:
 B15-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: COD-MUNI: 39075

DATOS REGISTRO
 Nº REG: 04 Nº TOMO: Nº LIBRO: 0597 Nº FOLIO: 0056 Nº FINCA: 053913
 DESCRIPCION AMPLIADA
 URBANA: NUMERO OCHENTA Y DOS B24.- LOCAL SEÑALADO CON EL NUMERO 24 EN EL SOTA NO TERCERO DE LA CASA EN ESTA CIUDAD, CALLE ALTA NUMERO 1 AL 6 Y NUMERO 7 DE LA CALLE ISAAC PERAL. HIDE 10,60M2. LINDA: NORTE, PASILLO DE ACCESO; SUR, MURO DE CONTENCIÓN DE TIERRAS; ESTE, LOCAL 23 Y OESTE, LOCAL 25. CUOTA: 0,0727243X.

FINCA Nº 53911 (9)

VALORACION SEGUN INFORME PERICIAL: 1.621.300,- Pesetas
 CARGAS: Crédito Hipotecario objeto de la inscripción 2ª a favor de B.E.C., S.A. "respondiendo de 634.625,- ₡. de principal, más 475.058,- ₡. de intereses de mora al 22% liquidados a esta fecha." (según escrito de fecha 11-11-96). Total cargas: 1.109.683,- Pesetas.

FINCA Nº 53913 (10)

VALORACION SEGUN INFORME PERICIAL: 1.643.000,- Pesetas
 CARGAS: Crédito Hipotecario objeto de la inscripción 2ª a favor del B.E.C., S.A. "respondiendo de 634.625,- ₡. de principal, más 475.058,- ₡. de intereses de mora al 22% liquidados a esta fecha." (según escrito de fecha 11-11-96). Total cargas: 1.109.683,- Pesetas.

FINCA NUMERO: 11

DATOS FINCA URBANA
 DESCRIPCION FINCA: LOCAL 82B-25.-
 TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: ALTA Nº VIA:
 B15-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: COD-MUNI: 39075

DATOS REGISTRO
 Nº REG: 04 Nº TOMO: Nº LIBRO: 0597 Nº FOLIO: 0057 Nº FINCA: 053915
 DESCRIPCION AMPLIADA
 URBANA: NUMERO 82B-25.- LOCAL SEÑALADO CON EL NUMERO 25 EN EL SOTANO TERCERO DE LA CASA EN ESTA CIUDAD, CALLE ALTA NUMERO 1 AL 6 Y NUMERO 7 DE LA CALLE ISAAC PERAL. HIDE 10,38M2. LINDA: NORTE PASILLO DE ACCESO; SUR, MURO DE CONTENCIÓN DE TIERRAS; ESTE, LOCAL 24 Y OESTE, LOCAL 26. CUOTA: 0,0727243X

FINCA NUMERO: 12

DATOS FINCA URBANA
 DESCRIPCION FINCA: LOCAL 82B-26
 TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: ALTA Nº VIA:
 B15-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: COD-MUNI: 39075

DATOS REGISTRO
 Nº REG: 04 Nº TOMO: Nº LIBRO: 0597 Nº FOLIO: 0058 Nº FINCA: 053917
 DESCRIPCION AMPLIADA
 URBANA: NUMERO 82B-26.- LOCAL SEÑALADO CON EL NUMERO 26 EN EL SOTANO TERCERO DE LA CASA EN ESTA CIUDAD, CALLE ALTA NUMEROS 1 AL 6 Y NUMERO 7 DE LA CALLE ISAAC PERAL. HIDE 11,45M2. LINDA: NORTE, CAJA DE ESCALERA DEL PORTAL 3; SUR, MURO DE CONTENCIÓN DE TIERRAS; ESTE, LOCAL 25 Y PASILLO DE ACCESO Y OESTE, LOCAL 26.-2. CUOTA: 0,0727243X.

FINCA Nº 53915 (11)

VALORACION SEGUN INFORME PERICIAL: 1.608.900,- Pesetas

CARGAS: Crédito Hipotecario objeto de la inscrip. 2ª a favor del B.E.C., S.A., "respondiendo de 634.625,- M. de principal, más 475.058,- M. de intereses de mora al 22% liquidados a esta fecha." (según escrito de fecha 11-11-1996). Total cargas: 1.109.683,- Pesetas

FINCA Nº 53917 (12)

VALORACION SEGUN INFORME PERICIAL: 1.774.750,- Pesetas

CARGAS: Crédito Hipotecario objeto de la inscrip. 2ª a favor del B.E.C., S.A., "respondiendo de 634.625,- M. de principal, más 475.058,- M. de intereses de mora al 22% liquidados a esta fecha." (según escrito de fecha 11-11-1996). Total cargas: 1.109.683,- Pesetas.

Santander.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

97/1657

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Anuncio de venta por gestión directa

Juan José Pérez Aja, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en CANTABRIA

HACE SABER : Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de SANTANDER se ha dictado el siguiente:

ACUERDO DE VENTA POR GESTION DIRECTA

Habiéndose celebrado Subasta Pública el día 10/10/96 de los de los bienes propiedad del deudor de la Seguridad Social EUGENIO RODRIGO ROJO en procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de SANTANDER sin haber logrado satisfacer el débito perseguido, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1637/1995, de 6 de Octubre (B.O.E. 24 de Octubre) y en el art. 120 de la Orden que lo desarrolla de 22 de Febrero de 1.996 (B.O.E. 29 de Febrero), PROCEDASE A LA VENTA POR GESTION DIRECTA de los bienes embargados que responden al siguiente detalle:

URBANA.- Piso primero derecha, subiendo por la escalera o sea de la planta segunda, de la casa con frente y entrada por la travesía de Numancia de Santander, por donde esta señalada con el nº tres.

Inscrita al Libro 516, Folio 138, Finca 2.651, Inscripción 1219 del Registro de la Propiedad nº cuatro de Santander.

CARGAS, GRAVAMENES Y SITUACIONES JURIDICAS

Hipoteca objeto de la inscripción 122º a favor del Banco Exterior Hipotecario.

- Importe 9.011.799 Ptas.
Anotación de embargo letra "K" a favor de la recaudación general de tributos municipales del Excmo. Ayuntamiento de Santander.
- Importe 694.117 Ptas.
Anotación de embargo letra "L" a favor de la recaudación general de tributos municipales del Excmo. Ayuntamiento de Santander.
- Importe 1.044.823 Ptas.

En cumplimiento de dicho acuerdo se publica el presente anuncio y se advierte a todas las personas que deseen participar en la venta lo siguiente:

- 1.- Que este procedimiento se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se realiza el pago de la deuda.
- 2.- Que para el examen de los bienes a enajenar, los interesados podrán dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de SANTANDER con domicilio en AVDA. CALVO SOTELO, 8, Teléfono 211750, donde se les facilitará la información necesaria a tal fin.
- 3.- Que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros.
- 4.- Que las ofertas deberán presentarse en la Unidad de Recaudación Ejecutiva anteriormente citada, en sobre cerrado, en cuyo exterior figurará la indicación de que en él se contiene la oferta que se formula para la adquisición directa del bien de que se trate, y estarán dirigidas a la Mesa de Subasta.
- 5.- Que no existe precio mínimo para la enajenación de los bienes descritos.
- 6.- Que la fecha límite para la presentación de ofertas es el 28 de Febrero de 1997
- 7.- Que la apertura de sobres tendrá lugar en la Sala de Juntas de esta Dirección Provincial el día 12/03/97 a las 10:00 horas.

En Santander a 26 de diciembre de 1996.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.

97/5952

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Anuncio de venta por gestión directa

Juan José Pérez Aja, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en CANTABRIA

HACE SABER : Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de SANTANDER se ha dictado el siguiente:

ACUERDO DE VENTA POR GESTION DIRECTA

Habiéndose celebrado Subasta Pública el día 15/10/96 de los de los bienes propiedad del deudor de la Seguridad Social FRANCISCO JAVIER CORRALES RUIZ en procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de SANTANDER sin haber logrado satisfacer el débito perseguido, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1637/1995, de 6 de Octubre (B.O.E. 24 de Octubre) y en el art. 120 de la Orden que lo desarrolla de 22 de Febrero de 1.996 (B.O.E. 29 de Febrero), PROCEDASE A LA VENTA POR GESTION DIRECTA de los bienes embargados que responden al siguiente detalle:

URBANA. NUMERO CUATRO. VIVIENDA UNIFAMILIAR O CHALET tipo B, marcado con el número B-3, en construcción, de la Manzana I, de un Conjunto Urbanístico sito en el pueblo de Soto la Marina, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, al sitio de Sierra común. Tiene sus accesos independientes para la vivienda en su fachada Norte que da a la calle municipal de la urbanización, que consta de planta baja, que ocupa una superficie construida aproximada de sesenta y siete metros cincuenta y tres decímetros cuadrados, compuesta de garaje, cocina y salón-comedor; planta primera, que ocupa una superficie construida aproximada de sesenta y cinco metros cincuenta decímetros cuadrados, compuesta de tres dormitorios, dos baños y escalera de comunicación con la planta inferior; y planta bajo cubierta, que ocupa una superficie construida aproximada de dieciséis metros cuadrados, compuesta de una dependencia corrida destinada a trastero; por consiguiente, ocupa una superficie total construida aproximada esta vivienda de ciento cuarenta y nueve metros tres decímetros cuadrados. Linda, Norte y Sur, con terreno anejo a esta vivienda, Oeste, con chalet B-2, y por el Este con el chalet número B-4.

INSCRITA. Al Libro, 97. Folio, 12. Finca 10.195.

CARGAS, GRAVAMENES Y SITUACIONES JURIDICAS

Hipoteca del Banco Hipotecario de España.
- Importe 5.382.104 Ptas.
Anotación de embargo del Juzgado de 1ª Instancia Nº 4 de Torrelavega.
- Importe 9.000.000 Ptas.
Anotación de embargo del Juzgado de 1ª Instancia Nº 4 de Santander.
- Importe 2.762.053 Ptas.

En cumplimiento de dicho acuerdo se publica el presente anuncio y se advierte a todas las personas que deseen participar en la venta lo siguiente:

- 1.- Que este procedimiento se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se realiza el pago de la deuda.
- 2.- Que para el examen de los bienes a enajenar, los interesados podrán dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de SANTANDER con domicilio en C/ ISABEL II, 30-1º, Teléfono 312456, donde se les facilitará la información necesaria a tal fin.
- 3.- Que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros.
- 4.- Que las ofertas deberán presentarse en la Unidad de Recaudación Ejecutiva anteriormente citada, en sobre cerrado, en cuyo exterior figurará la indicación de que en él se contiene la oferta que se formula para la adquisición directa del bien de que se trate, y estarán dirigidas a la Mesa de Subasta.
- 5.- Que no existe precio mínimo para la enajenación de los bienes descritos.
- 6.- Que la fecha límite para la presentación de ofertas es el 28 de Febrero de 1997
- 7.- Que la apertura de sobres tendrá lugar en la Sala de Juntas de esta Dirección Provincial el día 12/03/97 a las 10:00 horas.

En Santander a 26 de diciembre de 1996.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.

97/5919

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio Municipal de Transportes Urbanos

Bases que regirán las convocatorias para cubrir plazas de conductores-receptores de la plantilla del Servicio Municipal de Transportes Urbanos

PRIMERA.- Las presentes bases regularán las sucesivas convocatorias que se realicen por el Servicio Municipal de Transportes Urbanos para cubrir plazas de conductores-receptores de su plantilla. Las plazas convocadas, se incrementarán con aquellas vacantes que se produzcan hasta la fecha de la publicación de la relación de aprobados.

SEGUNDA.- De acuerdo con las normas de carácter general establecidas en el capítulo tercero del régimen interior del Servicio Municipal de Transportes Urbanos, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- A) Ser Español.
- B) Tener en la fecha de la convocatoria una edad mínima de 18 años.
- C) Hallarse en posesión del certificado de escolaridad.
- D) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- E) No padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite para el servicio del cargo.
- F) Hallarse en posesión del permiso de conducir de clase E+D el día que termine el plazo de admisión de instancias.
- G) Comprometerse a fijar su residencia en Santander.

TERCERA.-

INCOMPATIBILIDADES DEL CARGO.

El cargo es incompatible con cualquier otro remunerado con fondos del Estado, Provincia o Municipio, Sociedad o Empresa que tenga carácter oficial o relación con los citados organismos, aunque dichas retribuciones tuvieren el carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase.

Las infracciones en esta materia se considerarán como falta muy grave de probidad profesional, falta que será en todo caso determinante de destitución.

CUARTA.-

INSTANCIAS Y ADMISION.

La instancia solicitando formar parte en el concurso-oposición en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base SEGUNDA, se dirigirá al Sr. Presidente del Consejo de Administración de Transportes Urbanos, y se presentará en el Registro General de sus oficinas, sitas en Cajo n° 2, en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los derechos de examen se fijan en quinientas pesetas. El modelo de instancia, se adjunta al final de las bases.

Conjuntamente con las instancias, deberán presentar los documentos debidamente justificados que acrediten los méritos y servicios alegados; así como una relación-resumen también ordenadas a fin de facilitar el trabajo de valoración de méritos por parte del Tribunal.

QUINTA

ADMISION DE ASPIRANTES.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia del Consejo, aprobará la lista definitiva de los aspirantes, que será expuesta en el tablón de anuncios de este Servicio Municipal de Transportes Urbanos y en el Excmo. Ayuntamiento de Santander.

SEXTA

TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal calificador se publicará con la lista definitiva de aspirantes admitidos.

SEPTIMA

COMIENZO Y DESARROLLO DEL CONCURSO-OPOSICION

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo en casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

OCTAVA

EJERCICIOS DE LA FASE DE OPOSICION

Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio para todos los aspirantes con puntuación de 0 a 10 puntos por ejercicio, y de carácter eliminatorio, de tal forma que quién no obtenga la calificación mínima de 5

puntos quedará automáticamente eliminado sin opción a realizar el siguiente.

PRIMER EJERCICIO

a) Determinar y describir las averías que indique el Tribunal y forma en que la misma puede repararse.

b) Contestar por escrito a las preguntas relativas a circulación y mecánica correspondientes a la clase de carnet de conducir exigido para la oposición.

SEGUNDO EJERCICIO

a) Escritura al dictado.
b) Redacción.
c) Problema sobre aplicación de las operaciones fundamentales de aritmética.

TERCER EJERCICIO

a) Pruebas encaminadas a determinar el perfil de personalidad adecuada a la prestación del servicio público al que se aspira (Test y/o en su caso entrevista)

b) Se efectuará realizando con un vehículo del Servicio, las pruebas de recorrido, maniobras y funcionamiento que señale el Tribunal.

Calificación de la fase oposición.

Las puntuaciones obtenidas se harán públicas en los tabloneros de anuncios del Servicio Municipal de Transportes Urbanos y del Excmo. Ayuntamiento, así como los nombres de los que, habiendo superado los ejercicios, han de participar en la fase de concurso.

Fase de concurso.

Se considerarán meritos preferentes :

A) Haber desempeñado con laboriosidad y eficiencia plaza análoga en este Servicio o en otros de transportes urbanos.

B) Años de servicio en la categoría.

Calificación de los méritos.

Se efectuará según criterio del Tribunal calificador, no sobrepasando dicha calificación el 20% de la puntuación posible en la fase de oposición; otorgándose un máximo de 2 puntos por año de servicio o fracción.

NOVENA

PUNTUACION TOTAL Y DEFINITIVA.

La puntuación total y definitiva vendrá dada por la suma de las parciales obtenidas en la fase de oposición y en la de concurso y determinará el orden de clasificación final.

DECIMA

RELACION DE APROBADOS, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTOS.

Los opositores propuestos presentarán en las oficinas de este Servicio Municipal de Transportes Urbanos dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del resultado final, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso-oposición se exigen en la base SEGUNDA de la convocatoria y que son los que a continuación se indican:

- 1º) Certificación de Acta de Nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.
- 2º) Certificado de Escolaridad.
- 3º) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.
- 4º) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 6º) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que le dificulte para el ejercicio del cargo. Este certificado deberá ser expedido por el Servicio Médico de Empresa de este Servicio Municipal de Transportes Urbanos, en base al reconocimiento y pruebas médicas que a estos efectos deberán someterse los aspirantes propuestos por el Tribunal calificador, en el día lugar y hora que previamente se les señale, autorizando expresamente por el mero hecho de presentarse, someterse a cuantas pruebas el Servicio Médico estime oportunas.
- 7º) Acreditar documentalmente los extremos a que se refiere el apartado F) de la base SEGUNDA.
- 8º) Acreditar documentalmente los extremos a que se refiere el apartado G) de la base SEGUNDA.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

En este caso, la Presidencia del Consejo de Administración formulará propuesta a favor del que habiendo superado todas las pruebas, figure por orden de puntuación en el lugar siguiente al de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el Consejo de Administración del Servicio Municipal de Transportes Urbanos, los opositores nombrados deberán tomar posesión en

el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación en los tabloneros de anuncios del Servicio y del Excmo. Ayuntamiento, si no lo hicieran en el plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

UNDECIMA

INCIDENCIAS

El Tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

DUODECIMA

LEY REGULADORA DEL CONCURSO-OPOSICION.

El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en este concurso-oposición, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

TRIBUNAL CALIFICADOR DEL CONCURSO-OPOSICION LIBRE PARA LA CONVOCATORIA DE 3 PLAZAS DE CONDUCTORES-PERCEPTORES.

- Presidente : D.Jesús Goya Hoyuela
- Suplente: D.Ricardo Gomez Barreda

- Vocales: D.Rafael de la Sierra Gonzalez
D.Saturnino Cano Santamaria
- Suplentes: D.Ezequiel Martinez Rosales
D.Jesús Zuñiga Alonso

- Técnicos: D.Juan José Cobo Zubillaga
D.José Antonio Gomez Garcia
- Suplentes: D.José R. Fernández-Regatillo Fernandez
D.Jesús Maria Miera Dirube

- Comité de Empresa: D.Victor Fernández Galán
- Suplente: D.Julián Martinez Gutierrez

IV.-DATOS REFERENTES A LA CONVOCATORIA	
21.- Forma en que abona los derechos de examen <input type="checkbox"/> Giro Telegráfico <input type="checkbox"/> Giro Postal <input type="checkbox"/> Ingreso directo en	Núm. recibo 22.- Ejercicios de mérito u optativos que, de conformidad con las bases de convocatoria, elige el aspirante.
V.- OTROS DATOS QUE HACE CONSTAR EL ASPIRANTE	
23.- Carnet de conducir Clase: _____ Fecha de expedición: _____	
VI	
24.- EL ABAJO FIRMANTE. SOLICITA: Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose, caso de superarla, a cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, y de guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado. DECLARA: Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Función Pública - Local y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente referida. En _____ de _____ de 1997 FIRMA	
ESPACIO RESERVADO PARA LA ADMINISTRACION Relación provisional <input type="checkbox"/> Admitido <input type="checkbox"/> Excluido por: Relación definitiva <input type="checkbox"/> Admitido <input type="checkbox"/> Excluido Sistema de selección _____ Formación (curso y/o prácticas) Destino _____ Observaciones	

97/8369

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

En el «Boletín Oficial de Cantabria» número 255, de 20 de diciembre de 1996, se publicaron las bases para cubrir una plaza de asistente social, presentando el siguiente error:

En el último párrafo del artículo octavo, decía: «La calificación final del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso más la de oposición.

a) Fase de concurso. La puntuación máxima que se podrá obtener en esta prueba será de 15 puntos sobre un total de 20. Los opositores que no alcancen un máximo de 7 puntos en el total de la suma de ellas serán eliminados».

Debe decir:

«La calificación final del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso más la de oposición.

a) Fase de concurso. La puntuación máxima que se podrá obtener en esta fase será de 5 puntos.

b) Fase de oposición. La puntuación máxima que se podrá obtener en esta fase será de 15 puntos sobre un total de 20. Los opositores que no alcancen un mínimo de 7 puntos en la suma de ambas pruebas serán eliminados».

Piélagos, 10 de enero de 1997.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

97/8301

SOLICITUD DE ADMISION A PRUEBAS SELECTIVAS			
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER			
SERVICIO MUNICIPAL DE TRANSPORTES URBANOS			
1.- Plaza a que aspira	FORMA DE ACCESO <input type="checkbox"/> Turno de promoción interna <input type="checkbox"/> Turno libre		
2.- Fecha del anuncio de la convocatoria.			
I. DATOS PERSONALES			
3.- Primer apellido	4.- Segundo apellido	5.- Nombre	
6.- Fecha de nacimiento	7.- Lugar de nacimiento, Municipio	8.- Idem Provincia	
9.- Domicilio	10.- Lugar de domicilio, Municipio	11.- Idem Provincia	
12.- Sexo Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>	13.- Documento Nacional de Identidad Núm. _____	14.- Teléfono Núm. _____	
15.- Caso de ser funcionario público indicar:			
15.1.- Denominación del cuerpo o plaza	15.2.- Fecha de ingreso	15.3.- Situación actual	
II. FORMACION			
16.- Títulos académicos que posee	17.- Centro que los expidió	17.1.- Localidad	
18.- Pruebas selectivas en las que ha participado			
18.1.- Denominación del cuerpo o plaza	18.2.- Año	18.3.- Ejercicios aprobados	
III.-EXPERIENCIA			
19.- Trabajo en la Administración pública en condición de interino, eventual o contratado			
19.1.- Fecha ingreso	19.2.- Fecha cese	19.3.- Ministerio u organismo y centro directivo en que prestó servicio	19.4.- Condición
20.- Trabajo en la empresa privada			

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Convenio suscrito entre la Administración General del Estado y el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera en aplicación del artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

REUNIDOS

Don Mariano Rajoy Brey, Ministro de Administraciones Públicas, en representación de la Administración General del Estado, y

Don Manuel Blanco Díaz, Alcalde del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera (Cantabria), en representación de dicho Ayuntamiento.

Actúan en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas, por una parte, por el Real Decreto 1892/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas ["Boletín Oficial del Estado" (BOE) núm. 189, de 6 de agosto de 1996] y por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1996 para la formalización con las Entidades que integran la Administración Local de los convenios previstos en el artículo 38.4.b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y por la otra parte, por la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE núm. 80, de 3 de abril de 1985) y por el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (BOE núms. 96 y 97, de 22 y 23 de abril de 1985).

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y al efecto

EXPONEN

El artículo 38.4 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992) establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.

La mencionada regulación supone un evidente avance en la línea de facilitar las relaciones de los ciudadanos con la pluralidad de Administraciones Públicas que coexisten en nuestro país y un importante instrumento de la necesaria cooperación entre aquellas.

El Convenio que hoy se suscribe lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar el que los ciudadanos puedan presentar los documentos que dirigen a cualquier órgano o entidad de la Administración General del Estado en los Registros del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.— El objeto del Convenio es permitir a los ciudadanos que presenten en los Registros del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquella.

Segunda.— La fecha de entrada en los Registros del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado y a las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquella será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y especialmente en el segundo párrafo de su apartado cuarto.

Tercera.— El Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera se compromete a:

- Admitir en sus Registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los órganos de la Administración General del Estado o a las Entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquella, con independencia de su localización territorial.
- Dejar constancia en sus Registros de la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Administración General del Estado, con indicación en sus asientos de su número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada, la fecha y hora de su presentación, interesado u órgano administrativo remitente, persona u órgano administrativo al que se dirige así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.
- Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, y en todo caso dentro de los tres días siguientes a su recepción, directamente a los órganos o entidades destinatarios de los mismos. Dicha remisión se efectuará por los medios más apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible y se cumplan los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.— La Administración General del Estado se compromete a:

- Proporcionar al Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, información sobre los órganos y Entidades que integran o están vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, así como a actualizarla periódicamente.
- Facilitar al Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración General del Estado y las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquella.
- Prestar asistencia técnica y colaboración sobre organización e informatización de los Registros.

Quinta.— Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los Registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación, y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos Registros.

Sexta.— El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años contados desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cantabria, plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del Convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del Convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción serán objeto de publicación en el "Boletín Oficial del Estado", en el Boletín Oficial de la provincia de Cantabria y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Séptima.— Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministro de Administraciones Públicas.

En todo caso, dichas resoluciones serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En Madrid a 11 de octubre de 1996.—El ministro de Administraciones Públicas, Mariano Rajoy Brey.—El alcalde del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, Manuel Blanco Díaz.

97/5842

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER Negociado de Salud y Medio Ambiente

Decreto

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por esta Alcaldía en fecha 18 de octubre de 1.996 a Dña. Blanca Inés Abascal Pérez, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

“Resultando que, con fecha 8 de Marzo de 1.996, se requirió a Dña. Blanca Inés Abascal Pérez para que en el plazo de un mes procediese a la limpieza y acondicionamiento de la vivienda sita en la calle Clavel nº 10 (Villa Inés) por encontrarse la finca con gran cantidad de bolsas de basura, maderas, plásticos, cartones, etc., dando lugar a la aparición de fuertes y desagradables olores y a la presencia de roedores.

Resultando que, transcurrido el plazo establecido, se giró nueva visita de inspección la Policía Local comprobando que la finca se encuentra en las mismas condiciones sin que haya procedido a su limpieza.

Considerando que el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística establece que transcurrido el plazo sin haberlas ejecutado, se requerirá a los propietarios a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requiriente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo.

Por lo expuesto, se apercibe a Dña. Blanca Inés Abascal Pérez para que en el plazo de quince días, contado desde el día siguiente a la notificación, proceda a la limpieza y acondicionamiento de la finca de su propiedad sita en la calle Clavel nº 10 (Villa Inés).

Consumido dicho plazo sin haberlo ejecutado, se procederá a la ejecución subsidiaria de dichas obras por el Ayuntamiento, por sí a través de la empresa que determine este Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley

30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el anterior acuerdo podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Tribunales de dicha jurisdicción en el plazo de dos meses, desde la notificación, debiendo comunicar previamente a este Ayuntamiento la interposición de dicho recurso. Podrá no obstante formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho”

Santander, 27 de diciembre de 1996.—El alcalde (ilegible).

97/6009

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 284/94

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 284/1994 se tramita juicio ejecutivo a instancia de «Banco Central Hispano Americano, S. A.», contra «Transportes y Escavaciones de Torrelavega, S. A.», don Jerónimo Pérez López, doña Amparo Ruiz de Villa Gutiérrez, don Daniel Diego Gómez y doña Rosa María Gómez Ingelmo, en reclamación de 6.577.925 pesetas, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas, por primera vez y término de veinte días, los bienes que al final se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 24 de febrero, a las diez quince horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 3887/0000/17/284/94 una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que sirva de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Que podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros únicamente la demandante.

Cuarta.—En las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito al que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Que los autos están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el 24 de marzo, a las diez quince horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera subasta.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiera licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 24 de abril, a las diez quince horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o por causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora

señalados, se tendrán que celebrar el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuándose los sábados.

Asimismo, que el presente sirva de notificación a la deudora para el caso de que resulte negativa la que se intente en forma personal.

Los bienes que se sacan a subastas son los siguientes:

1. Urbana número 4. Vivienda izquierda subiendo del piso segundo en el edificio radicante en Tanos, Ayuntamiento de Torrelavega, número 80 de gobierno, actualmente número 112 del paseo Joaquín Fernández Vallejo. Tiene una superficie útil de 82 metros 10 decímetros cuadrados. Consta de hall, pasillo, cocina, baño, comedor-estar, tres dormitorios y balcón. Linda: Norte, Sur y Este, terreno propio del edificio, y al Oeste, caja de escalera y vivienda de la derecha. Inscrita en el libro 260, folio 128, finca número 30.720. Valor: 5.740.000 pesetas.

2. Rústica. Prado en el pueblo de Tanos, Ayuntamiento de Torrelavega, mies de Mediavía y sitio de Brezal o Berezal. Que mide, según títulos, 30 carros 16 céntimos o 54 áreas 2 centiáreas; pero en realidad tiene una superficie de 33 carros 63 céntimos, que equivale a 60 áreas 21 centiáreas. Linda: Norte, doña María Ruiz de Villa, don Joaquín Zamanillo y río Berezal; Sur, don Jesús Cortijo, don Mariano Guerra y «Nueva Montaña Quijano»; Oeste, herederos de don Fidel Leñero, don Ramón Querol y don Jesús Cortijo. Son las parcelas 509, 511, 512 y 571 del polígono 13, actualmente incluidas y calificadas en el plan general de ordenación del Ayuntamiento de Torrelavega como suelo urbanizable programado, estando representadas en el plano de la zona afectadas por el referido plan general de ordenación urbana. Inscrita al libro 396, folio 128 y finca número 44.710. Valor: 6.600.000 pesetas.

3. Rústica B. Prado en el pueblo de Tanos, Ayuntamiento de Torrelavega, mies de Quiamingo y sitio de Prado Cerrado. Tiene una superficie de 10 carros 10 céntimos, equivalente a 18 áreas 29 centiáreas. Linda: Norte y Este, doña Patrocinio Herreros; Sur, parcela que se adjudica a don Isidoro Ruiz de Villa Gutiérrez, y Oeste, ferrocarril de FEVE. Inscrita al libro 396, folio 134 y finca número 33.722. Valor: 2.000.000 de pesetas.

En Torrelavega a 17 de diciembre de 1996.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

97/10440

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Expediente número 471/94

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 471/94 se sigue juicio de cognición a instancia de «Renault Financiaciones, S. A., Entidad de Financiación», representada por el procurador señor Trueba Puente, contra doña Joaquina Torres Torres, actualmente fallecida, don José Ramón Díaz Torres y doña María del Carmen González Ortega, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en públicas su-

bastas por primera vez y término de veinte días, los bienes que al final se dirán.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 4 de marzo, a las trece horas. De resultar desierta la primera subasta, tendrá lugar una segunda, el día 2 de abril, a las trece horas y, en su caso, habrá una tercera subasta, el día 28 de abril, a indicada hora, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para la primera subasta servirá de tipo para el remate las cantidades que al final se indicarán, en que fueron valorados pericialmente los bienes. Para la segunda, el 75 % de dichas cantidades. Y para la tercera, saldrán los bienes sin sujeción a tipo.

2.^a Para tomar parte en la primera y segunda subastas, deberá consignarse previamente en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % de su correspondiente tipo, y para la tercera, el 20 % del tipo que haya servido para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Pueden hacerse posturas por escrito y en pliego cerrado a presentar en la Secretaría de este Juzgado con el justificante de haber hecho la consignación exigida antes del momento señalado para las subastas.

4.^a Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para examen por los intervinientes, entendiéndose que todo licitador les acepta, y las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, subrogándose en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subastas

Vehículo tipo furgoneta, marca «Citroën», modelo «C-15 RE», matrícula S-2993-V.

Tipo: 330.000 pesetas.

Urbana en el pueblo de Ganzo, barrio de La Peña, compuesta de planta baja y algo de desván, con el número 281 de gobierno. Inscrita al libro número 188, folio 21 y finca número 21.423.

Tipo: 3.900.000 pesetas.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 18 de diciembre de 1996.—La secretaria, Araceli Contreras García.

97/5749

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 422/96

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 422/1996 de registro, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banesto Hipotecario, S. A.», representada por la procuradora doña María Belén Lastra Olano, contra don Santiago Miguel Artabe Díez y doña Luisa

María Zamanillo Santamaría, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera, segunda y tercera subastas, por término de veinte días y precio de su avalúo la siguiente finca contra la que se procede:

Número 12, vivienda unifamiliar constituida por un chalé pareado con el del ubicado en la finca colindante al Sur, señalado con el número 12, de un conjunto urbanístico en el pueblo de Maoño, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, barrio de Rillo, que consta de planta baja, planta primera y bajo cubierta. En la planta baja se ubica un garaje con una superficie de 13 metros 89 decímetros cuadrados aproximadamente, destinándose el resto a vivienda, con una superficie de 38 metros 76 decímetros cuadrados; la planta primera se destina a vivienda, con una superficie de 51 metros 78 decímetros cuadrados, y la planta bajo cubierta se destina a desván, con una superficie de 40 metros 52 decímetros cuadrados. Le corresponde como anejo una porción de terreno destinada a jardín, con una superficie en junto, la ocupada por el chalé y el resto del terreno libre de edificación y destinado a jardín, de 327 metros cuadrados. El todo linda: Norte, finca número 13; Sur, finca número 11; Este, vía pública, y Oeste, fincas números 22 y 23.

Aparece inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Santander, al libro 117, tomo 2.201, folio 122 y finca registral número 12.534.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, en esta ciudad, el próximo día 13 de marzo, a las diez horas, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate es de 28.380.750 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.
2. Para tomar parte en las subastas deberán consignar los licitadores previamente el 20 %, por lo menos de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado número 3859.000.18042296 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de la subasta en la que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.
3. Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.
4. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición 2.^a de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.
5. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo día 10 de abril, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo de remate, que será del 75 % de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, el día 13 de mayo, a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda y sin sujeción a tipo.
6. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas

los días y horas señalados, se entenderá que se celebrarán el día siguiente hábil, exceptuando sábados, a la misma hora.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.^a estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas, previniéndoles que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallados en ella, este edicto servirá igualmente para notificar a los deudores el triple señalamiento de lugar, día y hora para el remate.

Y para general conocimiento, se expide el presente, en Santander a 13 de diciembre de 1996.—El secretario (ilegible).

97/9279

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 442/93

Don Agustín Alonso Roca, ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Penal Número Tres de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos, en fase de ejecución de sentencia, registrados al número Ejec. 442/93, por delito de daños y amenazas contra el penado don Manuel Fuentesilla Linares, en los que se ha acordado sacar a públicas subastas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Santa María Egipcíaca, 3, de Santander, los bienes semovientes, reses vacunas registradas en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria con los crotales S-06815-L, S-0699-BB y S-06501-BC, valoradas en 200.000 pesetas la primera, 90.000 pesetas la segunda y 75.000 pesetas la tercera, señalando las siguientes condiciones para poder licitar en las subastas:

Las fecha de la primera subasta será la del 10 de marzo, a las trece horas.

Las reses vacunas se encuentran en la explotación ganadera del penado, sita en el camino de Obin, sin número, Laredo.

Las reses saldrán a la venta en tantos lotes como cabezas.

No habrá sujeción a tipo.

Podrán hacerse posturas por escrito en pliegos cerrados, depositando en la mesa del Juzgado de los mismos.

Las posturas no podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Los licitadores interesados en participar en las subastas deberán consignar el 20 % del precio señalado

como tipo para la segunda subasta, este es 30.000 pesetas para la primera, 13.500 pesetas para la segunda y 11.250 pesetas para la tercera, consignando dichas cantidades en la cuenta del «Banco Bilbao Vizcaya» 3886000078044293, sucursal 5721.

En Santander a 8 de enero de 1997.—El magistrado-juez, Agustín Alonso Roca.—El secretario (ilegible).

97/9753

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 357/96

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en auto de fecha 8 de enero de 1997, dictado en los autos número 357/96, seguidos a instancias de don Miguel Rodiño Ocasar contra don Demetrio Toca González y otro, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que en la parte dispositiva del auto de desistimiento y archivo de fecha 8 de enero de los corrientes, dictado en autos números 357/96, decía así: «Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda y archívese el procedimiento sin más trámite. Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social Número Uno en el término de tres días, contados a partir de la fecha de su notificación».

Y para que sirva de citación en forma a don Demetrio Toca González (bar «La Parrilla»), actualmente en paradero desconocido, se expide el presente, en Santander a 8 de enero de 1997.—(Firma ilegible.)

97/6934

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 670/96

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 670/96, seguidos a instancias de don Mateo Sainz Carral y otros contra «Albañilería Fernández, Sociedad Limitada», y «Ciser, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 26 de marzo de 1997, a las once horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Albañilería Fernández, S. L.», y «Ciser, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 13 de enero de 1997.—El secretario (ilegible).

97/8789

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 982/96

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Pedro Alcalde Salvado, en reclamación por despido, contra «Sociedad Anónima Cántabra de Gestión Inmobiliaria, S. A.», habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 28 de enero, a las once y diez horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo comparecer las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Sociedad Anónima Cántabra de Gestión Inmobiliaria», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 13 de enero de 1997.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

97/8781

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 826/96

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 826/96, seguidos a instancia de don Fermín Pablo Palacios contra don Eduardo Río Gándara, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 6 de febrero, a las diez treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Eduardo Río Gándara, actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se

harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 13 de enero de 1997.— El secretario (ilegible).

97/9763

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 976/96

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Jaime Fernández Viera contra «J. C. Castilla, S. A.», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 31 de marzo, a las diez veinte horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «J. C. Castilla, Sociedad Anónima», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 13 de enero de 1997.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

97/8801

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 935/96

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por doña María Begoña Escudero Canal y doña Pilar Zamorano Gala contra «Eliher, S. L.», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 12 de marzo, a las nueve cincuenta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a la empresa «Eliher, Sociedad Limitada», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 10 de enero de 1997.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

97/8795

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 926/96

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Fovad El Sarrj Sacala contra «Santander de Obras, S. L.», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 10 de marzo, a las diez treinta horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Santander de Obras, S. L.», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 10 de enero de 1997.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

97/8800

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO NUEVE DE VIZCAYA

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 699/96

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Nueve de Vizcaya,

Hago saber: Que en autos número 699/96 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Norberto Marina Viaña, don Jesús Augusto Sánchez Cebreiro, doña Mercedes Martínez Blanco, doña María Carmen Cebreiro Romero y doña Rosa María Castrelo Cebreiro contra la empresa «Simago, S. A.», «H. L. Bioclym, S. L.» y «Myrsa Rep. y Limpieza, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

A la vista del estado de los presentes autos y habiéndose suspendido el anterior señalamiento de juicio oral ante la falta de citación de la empresa «Bioclym, Sociedad Limitada», se señala nuevamente para la celebración de la vista el día 20 de febrero de 1997, a las once horas.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «H. L. Bioclym, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Bilbao a 27 de diciembre de 1996.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Cristina Rodríguez Cuesta.

97/6882

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 579/96

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 579/96, promovido por doña Esther Jacinta Rubio de las Cuevas y don Jesús E. Rubio de las Cuevas, contra «Cántabra de Gestión Inmobiliaria, S. A.», en reclamación de 453.759 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, «Cántabra de Gestión Inmobiliaria, S. A.», cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se opongá si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Los bienes sobre los que se efectúa la traba son los siguientes:

Fincas números 58.104, 58.106, 58.108, 58.110, 58.112, 58.114, 58.116, 58.118 y 58.120 del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, cuyas descripciones son: Urbanas números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11. Viviendas situadas en un edificio de la calle Burgos, con acceso únicamente por la calle Pelayo, número 2, de Santander.

Dado en Santander a 26 de noviembre de 1996.—
Firmas ilegibles.

96/250728

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 184/96

Don Ernesto Casado Rodríguez, secretario del Juzgado de Instrucción Número Seis de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 184/96 se ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado, al objeto de celebración del juicio de faltas referenciado, el cual tendrá lugar el día 13 de febrero, a las once horas, en la sala de vistas de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, edificio de las Salesas, de esta ciudad, a don Ángel Arrieta Vergara, en calidad de denunciante, y a doña Rosa Rodríguez Parreira, doña María Jesús Arrieta Rodríguez, don Ángel Arrieta Rodríguez, doña Estrella Arrieta Rodríguez y doña Rosa Arrieta Rodríguez, todos ellos en calidad de denunciados, haciéndoles saber que deberán comparecer con todas las pruebas de que intenten valerse, incluso testigos.

Y para que sirva de citación a don Ángel Arrieta Vergara, doña Rosa Rodríguez Parreira, doña María Jesús Arrieta Rodríguez, don Ángel Arrieta Rodríguez, doña Estrella Arrieta Rodríguez y doña Rosa Arrieta Rodríguez, actualmente en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 14 de enero de 1997.—El secretario, Ernesto Casado Rodríguez.

97/9773

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 224/96

En el procedimiento menor cuantía 224/96, seguido en el primera instancia número seis de Santander a instancia de doña Agustina Calvo Caballero contra don Amador García Antón, don Julio García Antón, don Ceferino García Antón y don Justo García Cossío sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que copiada en sus encabezamiento y fallo son como siguen:

Sentencia número 618/96.—En Santander a 25 de noviembre de 1996.

El señor don Fernando García Campuzano, magistrado juez de primera instancia número seis de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía 224/96, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Agustina Calvo Caballero con procurador señor Aguilera San Miguel y letrado, y de otra, como demandados don Amador García Antón, don Julio García Antón, don Ceferino García Antón y don Justo García Cossío, en situación de rebeldía procesal.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en nombre y representación de doña Agustina Calvo Caballero, debo declarar y declaro que el inmueble descrito en el ordinal sexto del relato de hechos de la demanda viene siendo poseído por la actora desde hace más de treinta años, habiendo adquirido por usucapión el dominio de la mitad del mismo que pudiera corresponder a los herederos de don Juan García Campollo, procediendo la cancelación de la inscripción obrante en el libro 391, sección primera, folio 217, finca 19.126 e inscripción 18a. del Registro de la Propiedad de Santander, de la que resultaba titular de una mitad indivisa don Juan García Campollo, procediendo la inscripción de la totalidad de la finca en favor de la actora y debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por dichas declaraciones, debiendo cuando sea firme esta sentencia expedir mandamiento al Registro de la Propiedad a fin de practicar la cancelación y la inscripción antes referida, sin realizar imposición de costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los referidos demandados don Amador García Antón, don Julio García Antón, don Ceferino García Antón y don Justo García Cossío, extendiendo y firmo la presente en Santander a 5 de diciembre de 1996.—El secretario (ilegible).

96/259387

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 293/96

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia magistrado juez don Bruno Arias Berrioategortúa. En Santander a 3 de mayo de 1996.

Dada cuenta por presentado el precedente escrito con documentos y copias regístrese en el libro de asuntos civiles con el número 293/96, se tiene por promovido juicio voluntario de testamentaría y por parte a la procuradora señora Escudero Alonso en nombre y representación de la entidad mercantil «Fruehauf, S. A.», y por promovido el juicio de testamentaría de los bienes de la causante doña Eloína García Gómez.

Cítese al Ministerio Fiscal y a los interesados con entrega de copias a fin de que comparezcan ante este Juzgado para formar parte del juicio, bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el término de quince días serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho. Líbrese el correspondiente exhorto al Juzgado de Paz de Camargo y edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en el tablón de anuncios de este Juzgado para emplazamiento de las personas desconocidas e inciertas a que pudiera perjudicar el presente procedimiento, haciendo entrega de los despachos a la parte solicitante quien cuidará de su diligenciado.

Lo acuerda y firma su señoría, doy fe.—El magistrado-juez.—El secretario.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a cuantas personas desconocidas e ignoradas pudiera perjudicar el presente procedimiento, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander a 3 de mayo de 1996.—El secretario (ilegible).

96/259343

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 208/96

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, por presentado el anterior escrito de fecha 5 de diciembre de 1996 por el procurador señor

Cuevas Oceja, únase a los autos de su razón y de acuerdo con lo solicitado en el mismo procedase a la notificación de la sentencia a la señora Celis Crespo, mediante la publicación de edictos, los cuales serán entregados al procurador antes mencionado a fin de que se encargue de su diligenciamiento.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la señora doña Carmen Celis Crespo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación de sentencia en legal forma a la antes mencionada, haciéndole entrega del presente edicto por duplicado al procurador señor Cuevas Oceja, a fin de que se encargue de su diligenciamiento.

Santander a 9 de diciembre de 1996.—El secretario (ilegible).

96/260622

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE
DE LA BARQUERA**

EDICTO

Expediente número 159/96

Doña Carmen Ruisoto Rioja, secretaria del Juzgado de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 159/95, se tramitan autos de juicio verbal civil, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia.—San Vicente de la Barquera a 27 de septiembre de 1996. La señora doña Elena Sánchez Recuero, jueza accidental de primera instancia de esta villa y su partido, ha vistos los autos de juicio verbal civil número 159/96, seguidos a instancia de don Francisco Martínez Gutiérrez, representado por el procurador don José María de la Lama Gutiérrez y asistido del letrado don Javier Mora Cospedal, contra todos aquellos que se crean con derecho a la sucesión del matrimonio formado por don Nicolás Fernández Losa y doña Ángela Sánchez Cicero, declarados en rebeldía por su incomparecencia en los autos.

Fallo: Que admitiendo plenamente la demanda presentada por don José María de la Lama Gutiérrez, en nombre y representación de don Francisco Martínez Gutiérrez contra todas las posibles personas con derecho de sucesión de don Nicolás Fernández Losa y doña Ángela Sánchez Cicero, debo declarar y declaro que la finca descrita en esta sentencia, inscrita en el Registro de San Vicente de la Barquera, tomo 469, libro 86, folio 148, finca 12.743, pertenece en pleno dominio a don Francisco Martínez Gutiérrez, para que ésta sirva de título para presentar en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera y poder rectificar la inscripción actual e inscribir la misma a nombre de don Francisco Martínez Gutiérrez.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días contados desde el siguiente hábil a su notificación y del que conocerá, en su caso, la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Y para que así conste y sirva de notificación en legal forma a las personas con derecho de sucesión de don Nicolás Fernández Losa y doña Ángela Sánchez Cicero, declarados en rebeldía, expido y firmo la presente en San Vicente de la Barquera a 20 de noviembre de 1996.—La secretaria judicial, Carmen Ruisoto Rioja.

96/260398

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE MEDIO CUDEYO**

EDICTO

Expediente número 43/96

Doña María Elena Mercado Espinosa, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 43/96, a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por la procuradora señora Marino Alejo, contra «Prohiscasa, S. A.», con CIF número A39286869 y domicilio en avenida de Valdecilla, 1, entresuelo, Santander, en reclamación de crédito hipotecario en cuantía de 7.163.853 pesetas de principal, más los intereses devengados al tipo pactado, en cuyos autos se ha acordado requerir a la entidad demandada «Prohiscasa, S. A.», a fin de que en el término de diez días abone a la ejecutante las cantidades adeudadas, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; haciéndole saber que tiene las copias de la demanda y documentos presentados a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste y sirva de requerimiento en forma a la entidad «Prohiscasa, S. A.», en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente edicto.

En Medio Cudeyo a 31 de julio de 1996.—La jueza, María Elena Mercado Espinosa.

96/259374

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES**

EDICTO

Expediente número 457/96

Doña Raquel Crespo Ruiz, jueza de primera instancia de Castro Urdiales,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, con el número 457/96, se sigue expediente de dominio a instancia de don Ubaldo Nates Miranda, mayor de edad, casado y de esta vecindad, en nombre propio y en beneficio de la comunidad de bienes que integra con sus

hermanos don Alfonso Javier, doña María del Carmen Antonina y doña Concepción Nates Miranda y con su sobrino don Gonzalo Alfonso Nates Contreras, por quintas e iguales partes indivisas la inscripción en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, de la finca rústica siguiente:

Terreno a prado en el sitio de Rozas de Castro Urdiales. mide 2 áreas 50 centiáreas. Linda: Norte, doña Francisca Porta Gilmet y herederos de doña Narcisa Lorenzo Gaínza; Sur y Este, herederos de doña Narcisa Lorenzo Gaínza, y Oeste, doña Francisca Porta Gilmet. Es la parcela catastral número 52 del polígono número 7 de Castro Urdiales.

Por providencia de esta fecha, se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos o causahabientes de don Ubaldo Nates Gaínza, de quien procede la finca y a los de D. Gaínza González, como titular registral, así como a los de doña Francisca Porta Gilmet y doña Narcisa Lorenzo Gaínza, como titulares de las fincas colindantes y a cuantas personas desconocidas, ignoradas e inciertas puedan resultar perjudicadas con la aprobación del expediente, para que en el término de diez días puedan comparecer en legal forma ante este Juzgado en el expediente, para ejercitar sus derechos, en orden a la pretensión deducida.

Dado en Castro Urdiales, 26 de noviembre de 1996.—La jueza, Raquel Crespo Ruiz.—El secretario (ilegible).

96/260636

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.077
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958